



CONTRATO N.º

CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN CALIDAD DE MANDANTE, Y EL BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE MANDATARIO, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

I.- Declara la mandante:

1.- Que el Gobierno Federal ha otorgado una creciente importancia a la política cultural del Estado a fin de atender las demandas de una mejor calidad de vida para todos los mexicanos y las nuevas exigencias que ha generado el desarrollo del país.

2.- Que es propósito del Gobierno Federal reforzar las tareas de estímulo a la creación y difusión de los bienes artísticos y culturales, así como la preservación y el enriquecimiento del patrimonio cultural de la Nación.

3.- Que para hacer frente a los nuevos requerimientos de la sociedad mexicana, el Gobierno Federal se ha propuesto revisar las instituciones y la legislación de la cultura.

4.- Que por tal motivo, el Ejecutivo Federal, mediante el Decreto publicado el 7 de diciembre de 1988, creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, que ejercerá las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes corresponden a la citada Secretaría.

5.- Que con el mismo propósito es necesario contar con un mecanismo financiero moderno y flexible que recoja las aportaciones que el Estado y la sociedad civil destinen al estímulo de la creación y a la difusión de los bienes artísticos y culturales, así como la conservación de nuestro patrimonio cultural.

6.- Que con tales aportaciones es necesario promover el otorgamiento de estímulos a escritores, músicos, artistas plásticos y de la escena y en general, a los creadores del arte y la cultura, así como coadyuvar a la realización, entre otras, de las siguientes actividades: Adquisición o conservación de obras y monumentos artísticos o de valor histórico, bibliotecas y archivos que formen parte o incrementen el acervo cultural de la Nación; edición de obras inéditas de autores nacionales en los más diversos

1-97700



Banco Nacional de México
Banco Nacional de México

géneros; financiamiento a orquestas sinfónicas, compañías de teatro, danza y ópera; financiamiento de obras escénicas y de exposiciones de pintura, escultura, fotografía y artesanías.

7.- Que igualmente dichas aportaciones podrían coadyuvar al cumplimiento de proyectos específicos de las instituciones culturales, de educación e investigación, que en la materia existen en el país.

8.- Que para los fines antes mencionados, ha decidido constituir el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, a fin de que, mediante el presente mandato, se asegure la más eficaz administración y control de los fondos que se aporten para la consecución de los objetivos señalados.

9.- Que invitaré a las personas físicas o morales, nacionales o extranjeras a que efectúen aportaciones a este mandato, a fin de cumplir con los objetivos previstos.

II.- Declara el mandatario:

1- Que es una Sociedad Nacional de Crédito facultada conforme a lo que establece la Ley General del Servicio Público de Banca y Crédito para actuar como mandatario.

2.- Que ha conocido la decisión de la mandante, y en consecuencia está conforme en intervenir en el presente mandato al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCION.- La mandante constituye en este acto un mandato irrevocable entregando al Banco Nacional de México, S.N.C., la cantidad de \$5,000,000,000. (CINCO MIL MILLONES DE PESOS M.N.), para ser destinada a los fines que más adelante encomienda al mandatario, quien en este acto acepta el encargo conferido, recibiendo la suma mencionada.

SEGUNDA.- DEL PATRIMONIO.- El fondo materia del mandato se integrará con las cantidades aportadas por el Gobierno Federal y con las aportaciones a que se refirere la cláusula siguiente; las cuales serán destinadas al fin específico que cada aportante quiera dar a los recursos dentro de los proyectos previstos para este Fondo y conforme a las decisiones que adopte la Comisión de Supervisión de acuerdo a la cláusula sexta de este contrato.

TERCERA.- INCREMENTOS AL FONDO.- Las personas físicas o morales, nacionales o extranjeros, que lo deseen podrán realizar incrementos al fondo, ya sea en bienes muebles o inmuebles, derechos, valores o en efectivo.



Las aportaciones que haga cualquier persona física o moral, de las arriba señaladas, se considerará como donaciones a título gratuito e irrevocable, sin reservarse los donantes ningún derecho salvo el de señalar los fines de su donación. El mandatario extenderá el recibo respectivo a los donantes, conjeándose por el recibo definitivo que en su caso se expida para efectos fiscales.

CUARTA.- DESIGNACION DE BENEFICIARIOS.- Tienen el carácter de beneficiarios de este contrato las personas físicas o morales que sean designadas por la Comisión de Artes y Letras en cumplimiento de los propósitos a que se refieren las declaraciones del presente contrato.

QUINTA.- FIN.- La finalidad del presente mandato es la creación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas, conforme a lo establecido en las declaraciones del presente contrato.

Para la consecución de los fines señalados, el mandatario deberá:

1.- Administrar las cantidades aportadas, reinvirtiéndolas en los instrumentos que señale la Comisión de Supervisión.

2.- Dividir el fondo materia del mandato en el número de sub-fondos que le sea indicado por la Comisión de Supervisión, atendiendo al destino que cada aportante señale al realizar su aportación.

3.- Aplicar los rendimientos que generen los fondos así divididos en la forma en que le indique la Comisión de Artes y Letras por escrito.

4.- Entregar a las personas físicas o morales las cantidades de dinero que dicho órgano le indique por escrito, para lo cual deberá realizar los movimientos financieros y contables que sean necesarios, a fin de que las sumas indicadas le sean proporcionadas oportunamente, sin más limitaciones que las impuestas por el vencimiento de los plazos a que estén sujetas las inversiones existentes en el mandato.

5.- Pagar, contra la exhibición y entrega de los comprobantes o facturas respectivas, los gastos que origine el cumplimiento de los fines del mandato, deduciendo dichas sumas del fondo correspondiente previas instrucciones por escrito de la Comisión de Artes y Letras.

6.- Cumplidos los fines del mandato, y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de Supervisión, entregará el remanente del fondo a la persona o personas que este órgano le indique.

SEXTA.- COMISION DE SUPERVISION.- Para lograr la consecución de los fines que se pretenden realizar mediante el presente mandato, funcionará una comisión que se denominará Comisión de Supervisión, para lo cual se proveyerá entre los titulares de las Secretarías de Educación Pública, Programación y Presupuesto, Hacienda y Crédito Público, Contraloría General de la Federación y el Director de Banco de México la designación de un representante propietario y el respectivo suplente.



CONSEJO NACIONAL DE ARTES Y LETRAS
Consejo Nacional de Artes y Letras

La Comisión de Supervisión estará integrada además por el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y por cinco destacadas personalidades del sector empresarial, designadas por la mandante, por un período de cuatro años.

Los integrantes de la Comisión de Supervisión tomarán sus decisiones computando los votos por mayoría ampliada (ocho votos de los once integrantes).

La Comisión de Supervisión tendrá las atribuciones que en forma enunciativa, más no limitativa, se señalan a continuación:

- 1.- Instruir al mandatario respecto de los instrumentos en que se deba invertir el fondo.
- 2.- Instruir al mandatario sobre el número de fondos en que deba dividir el patrimonio, de acuerdo al destino que cada aportante señaló al realizar su aportación.
- 3.- Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del mandatario.
- 4.- Coordinarse con la mandante respecto del adecuado funcionamiento del mandato.
- 5.- Informar oportunamente al mandatario de todo lo que éste requiera o solicite.
- 6.- En general coadyuvar con el mandatario en la realización de las acciones necesarias para la consecución de los fines del presente mandato.

SEPTIMA.- COMISION DE ARTES Y LETRAS.- La mandante constituye en este acto un órgano denominado Comisión de Artes y Letras, para que éste coadyuve con el mandatario en el buen funcionamiento del mandato.

Este órgano estará integrado por las personalidades cuyos nombres y muestras de firma proporcione con posterioridad la mandante. Integrará la comisión en forma permanente el presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.

Los miembros durarán en su cargo cuatro años. Cumplido este tiempo, la propia comisión determinará el procedimiento para su renovación.

La comisión funcionará de acuerdo con los siguientes reglas:

1.- Se reunirá cuando lo estime necesario a petición del Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes o de cualquiera de sus miembros, y también lo hará cuando lo convoque el Secretario Ejecutivo o que se refiere la cláusula octavo del presente contrato y el mandatario.

2.- Sus reuniones serán válidas si cuentan con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siendo necesario que se levante un acta de cada sesión, en la que constarán los acuerdos que tome, y una copia de este documento, debidamente firmada por los miembros que hubieren asistido a la reunión, se enviará al mandatario, con las instrucciones precisas.



FONDO NACIONAL DE LAS ARTES
Fondo Nacional de las Artes

3.- Podrán asistir a las sesiones de la comisión los asesores que estime convenientes, así como el mandatario, quienes tendrán voz pero no voto.

4.- Tomará sus decisiones por mayoría de votos.

5.- En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los miembros de la Comisión de Artes y Letras, el sustituto será designado por la mandante, previa consulta con los demás integrantes de la comisión, dicha persona ocupará el puesto del ausente, por el período para el cual aquél fue designado, siendo necesario que la comisión comunique por escrito al mandatario la sustitución realizada, señalando expresamente el nombre del nuevo integrante.

Son facultades y obligaciones de la Comisión de Artes y Letras:

a) Instruir al mandatario para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este mandato se deban realizar.

b) Informar oportunamente al mandatario de todo lo que éste requiera o solicite.

c) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente contrato.

La Comisión de Artes y Letras contará con una Comisión Consultiva, integrado por jóvenes creadores designados por la mandante, que se hayan distinguido por una obra significativa en las diversas áreas de la cultura, a fin de que, para el debido cumplimiento del mandato exprese a la propia comisión, las opiniones y puntos de vista de las nuevas generaciones de artistas e intelectuales.

OCTAVA.- SECRETARIO EJECUTIVO.- Para el mejor desempeño de su cometido la Comisión de Artes y Letras contará con un Secretario Ejecutivo quien a su vez fungirá como Secretario de la Comisión de Supervisión, asimismo, promoverá la obtención de recursos para incrementar el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

NOVENA.- FORMA DE INVERSION.- El mandatario invertirá el patrimonio fideicomitido de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire la Comisión de Supervisión, o falta de ellas lo hará discrecionalmente en valores de renta fija, en las mejores condiciones del mercado, conforme a lo establecido en la Ley Reglamentario del Servicio Público de Banco y Crédito.

DECIMA.- ADMINISTRACION.- Para la administración del fondo el mandatario tendrá las facultades y deberes que contienen las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- COBRO DE RENDIMIENTOS Y FORMA DE APLICACION.- El mandatario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo y, deducir los sumos que necesite para pagar los impuestos.



Banco Nacional de México
Banco Nacional de México

tos y gastos que originen las inversiones y el manejo del mandato, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DECIMA SEGUNDA.- RENDICION DE CUENTAS.- El mandatario deberá informar por escrito mensualmente a la Comisión de Supervisión del estado que guarde el fondo.

DECIMA TERCERA.- COMISIONES DEL MANDATARIO.- Por su intervención en el presente mandato, la mandante pagará al mandatario lo siguiente:

1.- Por estudio, elaboración del contrato y aceptación del cargo de mandatario, \$1'000,000. (UN MILLON DE PESOS M.N.), por una sola vez, pagadera a la firma del mandato.

2.- Por manejo anual pagará el 1% (uno por ciento) calculado sobre el valor del patrimonio. El mandatario tomará esta comisión de los rendimientos que genere el fondo por mensualidades vencidas, y en caso de que los rendimientos no fuesen suficientes para el pago de la comisión, el mandatario tendrá derecho a tomarla del fondo, en tanto la mandante constituye un medio de pago que permita al mandatario el oportuno cobro de sus comisiones.

3.- Por cada pago que realice el mandatario, la mandante cubrirá al mandatario la cantidad de \$2,000. (DOS MIL PESOS M.N.).

4.- Si la mandante solicita modificaciones a los fines del mandato o a la forma de administrar el fondo, deberá pagar al mandatario la cantidad de \$1'000,000. (UN MILLON DE PESOS M.N.).

5.- Cuando la mandante o los beneficiarios, si éstos ya estuvieren ejercitando sus derechos, soliciten al mandatario que realice servicios no previstos en este contrato, deberán pagarle los gastos que los mismos originen.

Las comisiones del mandatario causan el impuesto al valor agregado, y el 12 de enero de cada año se actualizarán tomando como base el 30% (treinta por ciento) del incremento que hubiese tenido el salario mínimo en el Distrito Federal en el año inmediato anterior, dándosele a conocer por escrito a la mandante o a los beneficiarios, si fuere el caso, el resultado correspondiente, para los futuros pagos de comisiones.

DECIMA CUARTA.- PROHIBICIONES LEGALES.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XVIII (dieciocho romano) del artículo 84 (ochenta y cuatro) de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, el mandatario declara que explicó en forma inequívoca a la mandante el valor y consecuencias legales de dicha fracción, que a la letra dice:

*ARTICULO 84.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XVIII....



b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores por los valores que se adquirieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

La parte final del artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, obliga al mandatario a cumplir con su cometido conforme a lo establecido en el contrato, debiendo actuar como un buen padre de familia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que los bienes o derechos sufran por su culpa.

DECIMA QUINTA.- DEFENSA DEL FONDO.- La mandante, la Comisión de Supervisión y la Comisión de Artes y Letras, tendrán la obligación de avisar por escrito al mandatario de cualquier situación que pudiere afectar al presente contrato. La mandante podrá asimismo nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mandato, o que proceda a su defensa. En este caso, el mandatario no responderá de la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia el mandatario deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que se designe al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

DECIMA SEXTA.- DOMICILIOS Y NACIONALIDADES.- Son domicilios y nacionalidades de las partes:

MANDANTE: Palacio Nacional.

MANDATARIO: Paseo de la Reforma No. 404, piso 13, Colonia Juárez, México, D.F. C.P. 06600.

NACIONALIDAD: Mexicana.

La mandante deberá notificar al mandatario por escrito cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el mandatario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

DECIMA SEPTIMA.- EXTINCION.- El mandato se extinguirá cuando el mandatario haya entregado el fondo en la forma prevista en el clausulado del



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Servicio Nacional de Estudios

DECIMA OCTAVA.- JURISDICCION.- Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal.

Firmado en México, D.F., el 10 de marzo de 1989.

MANDANTE

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
por conducto del Consejo Nacional
para la Cultura y las Artes
Representado por el Doctor Don-
Victor Flores Olea.

MANDATARIO

BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C. -
Representado por sus Delegados Fi-
duciarios, los señores licenciados
Don Antonio Ortiz Mena y Don Felipe
de Yturbe Bernal.

19. NOV. 1993

ANEXO "A"

10886-1

10886-1



a
by

18-11-93

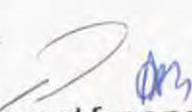
00049
1

CONVENIO DE MODIFICACION DEL CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE, MEDIANTE EL CUAL SE INSTITUYO EL FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, QUE CELEBRAN: LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (EN LO SUCESIVO EL CONSEJO) REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LICENCIADO RAFAEL TOVAR Y DE TERESA; NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO (EN LO SUCESIVO NAFIN) REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL Y DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, EL LICENCIADO OSCAR ESPINOSA VILLARREAL; Y BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA (EN LO SUCESIVO BANAMEX) REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO, EL LICENCIADO EDUARDO ALVAREZ MORALES, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

CAPITULO PRIMERO. ANTECEDENTES.

- I. El uno de marzo de 1989, la Secretaría de Educación Pública, como Mandante y por conducto del Consejo, celebró con Banamex, como Institución fiduciaria Mandataria, el contrato de Mandato irrevocable mediante el cual se instituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (en lo sucesivo el Fondo) con una aportación inicial de cinco mil millones de pesos, moneda nacional.

- II. A la fecha de celebración de este Convenio, los bienes que dicha institución fiduciaria administra en cumplimiento del Mandato citado, se muestran en el estado de cuenta y en los estados financieros que se integran a este instrumento como Anexo 1.


nacional financiera



CAPITULO SEGUNDO. DECLARACIONES.

I. El Consejo declara que:

1. El C. Presidente de la República, Licenciado Carlos Salinas de Gortari, impulsa desde el inicio de su gestión, un movimiento nacional de profunda reforma integral de las estructuras políticas, económicas y sociales de México.
2. En su programa de gobierno, el Primer Mandatario de la Nación ha asignado a la cultura una definitiva trascendencia, como condicionante del genuino desarrollo del país y como impulso para el fortalecimiento y la preservación de la identidad nacional.
3. La enorme magnitud de la tarea para modernizar e impulsar el sistema cultural del país y de las diversas regiones que lo integran, a efecto de que su grado de desarrollo corresponda a los alcanzados en el resto de los sectores nacionales, evidencia la dificultad y hasta la inconveniencia de que sólo o mayoritariamente el Erario Público la enfrente.
4. La relevancia del desarrollo cultural nacional, ha sido refrendada por decisiones acordes con la dimensión del desafío, entre las que destaca la creación del Consejo, por Acuerdo Presidencial del 6 de diciembre de 1988, órgano administrativo desconcentrado por conducto del cual, la administración pública federal, alienta e induce el esfuerzo nacional para satisfacer las exigencias que la sociedad mexicana plantea en materia cultural.



5. Ha sido investido con amplias atribuciones para promover la movilización social que exige la adecuada ejecución del programa cultural nacional, mediante instrumentos de concertación que, en forma eficaz, contribuyan a acelerar, consolidar, reproducir y evaluar los proyectos culturales que se diseñen y pongan en marcha.
6. La obtención y asignación de recursos financieros suficientes y oportunos, es requisito de procedibilidad que es necesario satisfacer adecuadamente, para sustentar la viabilidad de los proyectos.
7. La ampliación significativa de la responsabilidad del sector no gubernamental en la actividad y el desarrollo económicos, genera mayores y más interesantes oportunidades para una creciente movilización de recursos financieros y asunción de compromisos de gestión privados, hacia el fomento de la Cultura y de la infraestructura institucional que sustente de mejor manera su desarrollo.
8. La mayor disponibilidad de inversión cultural permite aumentar el efecto multiplicador e inductor de los recursos gubernamentales que se destinan a la ejecución de programas culturales, además de propiciar una más amplia y deseable participación del sector privado en la misma.
9. En las condiciones actuales adquiere mayor potencial el Fondo, como uno de los instrumentos financieros y operativos idóneos para encauzar y coordinar las acciones de fomento cultural, institucionales y de la sociedad civil.

E. d.



10. Banamex ha desempeñado con la mayor eficiencia el cargo de institución fiduciaria del Fondo y que, por las consideraciones que se expresan en la Declaración II siguiente, ha convenido con dicha institución la modificación del Mandato irrevocable referido en el Antecedente I del Capítulo Primero de este instrumento, que incluye la transferencia a Nafin, de la administración del Fondo, por lo cual el Consejo manifiesta su más amplio reconocimiento a Banamex, por la labor que realizó en apoyo de su acción institucional.

II. El Consejo y Nafin declaran que:

1. Han considerado conveniente transferir a Nafin la administración fiduciaria del Fondo, con miras a acrecentar su función promotora y propiciar la obtención de los siguientes propósitos particulares.
 - 1.1 Aprovechar la experiencia y vocación promotora de Nafin, en el fomento de programas de desarrollo, así como en la evaluación de proyectos y como agente financiero en la obtención, en el país y en el extranjero, de financiamiento disponible, y;
 - 1.2 Aprovechar la fortaleza institucional y la capacidad de promoción de Nafin ante los Gobiernos de las Entidades Federativas y el sector privado, en la ejecución del programa de desarrollo cultural de nuestro país.



III Banamex declara que:

1. Es una Institución de Crédito, debidamente autorizada para actuar como tal, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito.
2. Que ha conocido la decisión del Consejo y en consecuencia está de acuerdo en la celebración del presente Convenio.

IV. Nafin declara que:

1. Es una Sociedad Nacional de Crédito facultada conforme a lo que establece la Ley General de Servicio Público de Banca y Crédito para actuar como mandataria.
2. Ha convenido con el Consejo la modificación del Mandato irrevocable referido en la Declaración I del Capítulo Primero de este instrumento, y que incluye asumir la administración fiduciaria del Fondo, lo cual acepta con beneplácito.

CAPITULO TERCERO. CLAUSULAS.

Las partes modifican el contrato de Mandato Irrevocable referido en el Antecedente I del Capítulo Primero de este instrumento y, consecuentemente, las partes se obligan al tenor de las siguientes cláusulas:



PRIMERA: Las partes convienen en que Nafin sustituye a Banamex como mandataria encargada de administrar el Fondo, el cual está integrado por los bienes que se relacionan en el Anexo 1 de este instrumento, otorgando el Consejo, el finiquito más amplio que en derecho proceda a Banamex, por los valores recibidos.

SEGUNDA: Aceptación. El Consejo y Nafin convienen en que la administración del Mandato quedará a cargo de esta última, quien a partir de esta fecha manejará el Fondo y las cuentas especiales que lo integran. Nafin, a partir de este momento asume los derechos y obligaciones que corresponden a la Mandataria en los términos de este instrumento.

A su vez, Banamex otorga en este acto el finiquito más amplio que en derecho proceda, por las comisiones devengadas.

TERCERA: Del Patrimonio y su Incremento. El Fondo materia del Mandato se integra de la siguiente manera:

1. Por las cantidades relacionadas en el Anexo 1.
Y en lo sucesivo:
2. Por las aportaciones del Gobierno Federal.
3. Las aportaciones recibidas de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales se destinarán al fin específico señalado por el aportante.



4. Por los rendimientos que el monto invertido genere.
5. Las demás que se obtengan por concepto de su participación en la producción y comercialización de bienes culturales.
6. Los demás ingresos que se obtengan por conceptos diferentes de los señalados en las fracciones 1 al 5 de esta cláusula.

Las aportaciones que haga cualquier persona física o moral, se considerarán como donaciones a título gratuito e irrevocable, sin reservarse los donantes ningún derecho salvo el de señalar los fines de su donación.

El Fondo extenderá el recibo respectivo para efectos fiscales.

CUARTA: Designación de Beneficiarios. Tendrán el carácter de beneficiarios de este contrato las personas físicas o morales que sean designadas por la Comisión de Artes y Letras, y demás cuerpos colegiados que se constituyan de conformidad con este instrumento, en cumplimiento de los propósitos a que se refieren las declaraciones del presente contrato.

QUINTA: Fin. La finalidad del presente Mandato es la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para realizar las



inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas.

Para la consecución de los fines señalados, Nafin deberá:

1. Recibir los recursos financieros que personas físicas o morales aporten para el apoyo económico de programas culturales.
2. Invertir transitoriamente los recursos que reciba en instrumentos de la máxima rentabilidad y seguridad, y con la liquidez que más convenga para atender con oportunidad y suficiencia los desembolsos de recursos que apruebe la Comisión de Artes y Letras, a través de la Secretaría Ejecutiva.
3. Realizar con cargo al patrimonio del Fondo, las inversiones, desembolsos, y en general conferir los apoyos financieros que apruebe la Comisión de Artes y Letras, relativos a los programas culturales que sean sometidos a consideración de dicho cuerpo colegiado, y que éste decida apoyar.
4. En general, recabar, sistematizar y presentar a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo del Fondo la información acerca del origen, administración y aplicación de los recursos patrimonio del Fondo, con la periodicidad y amplitud que cada caso amerite.



5. Actuar como agente financiero en la negociación y contratación de recursos provenientes del extranjero para el apoyo de programas culturales.
6. Establecer cuentas especiales tratándose de aportaciones para apoyar proyectos culturales específicos, que hayan aprobado la Comisión de Supervisión o el Secretario Ejecutivo del Fondo y canalizar tales recursos de acuerdo a las instrucciones de los aportantes.
7. Cumplidos los fines del Mandato, y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de Supervisión, entregará el remanente del Fondo a la persona o personas que este órgano indique.

SEXTA: Organos del Fondo. Serán Organos del Fondo:

- 1) La Comisión de Supervisión;
- 2) La Comisión de Artes y Letras;
- 3) La Secretaría Ejecutiva, y;
- 4) Las demás Comisiones y Comités que se constituyan de acuerdo a las Reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Cuarta de este instrumento.

SEPTIMA: Comisión de Supervisión. La Comisión de Supervisión, será el órgano supremo del mandato y estará integrada por 11 miembros que serán:



- 1) Los Titulares de las Secretarías de; Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, y; la Contraloría General de la Federación, así como del Banco de México, del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes y de Nacional Financiera, quienes designarán a sus respectivos suplentes y;
- 2) Cinco destacadas personalidades del sector empresarial, designadas por el Consejo, por un periodo de cuatro años.

El Titular del Consejo presidirá con voto de calidad las sesiones de la Comisión de Supervisión y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

La Comisión de Supervisión sesionará con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación que expida.

La Comisión de Supervisión tendrá las atribuciones que en forma enunciativa se señalan a continuación, las cuales serán ejecutadas por el Secretario Ejecutivo:

1. Instruir a la mandataria respecto de los instrumentos en que se deba invertir el fondo.
2. Instruir a la mandataria sobre el número de fondos en que deba dividir el patrimonio, de acuerdo al destino que cada aportante señaló al realizar su aportación. En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa esta facultad se delega en el Secretario Ejecutivo, previo acuerdo con el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y



las Artes.

3. Estudiar y, en su caso, aprobar las cuentas del Fondo, presentadas por Nafin por conducto del Secretario Ejecutivo.
4. Acordar la supresión, modificación o adición de programas que realice o deba realizar el Fondo, y expedir las Reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Cuarta de este instrumento.
5. Coordinarse con la Mandante respecto del adecuado funcionamiento del Mandato.
6. Informar oportunamente a Nafin de todo lo que ésta requiera o solicite.
7. En general coadyuvar con Nafin en la realización de las acciones necesarias para la consecución de los fines del presente Mandato.

OCTAVA: Comisión de Artes y Letras. Esta Comisión estará integrada y funcionará de conformidad con las reglas de funcionamiento que al efecto se emitan.

Será competencia de la Comisión de Artes y Letras:

1. Decidir el número de becas y los beneficiarios de las mismas para Creadores Intelectuales, Ejecutantes y Grupos Artísticos.
2. Decidir los estímulos especiales para creadores con una obra ampliamente reconocida, cuya vigencia



será por un año y, en casos especiales, prorrogable.

3. La Comisión de Artes y Letras contará con una Comisión Consultiva que la apoyará en las decisiones de las becas que se otorguen a Jóvenes Creadores, de conformidad con las Reglas de Operación que prevé la Cláusula Vigésima Cuarta de este instrumento.
4. Instruir a la Mandataria, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este mandato deban realizarse.
5. Las demás que para el cumplimiento del presente mandato deba realizar de acuerdo con las reglas de funcionamiento que al efecto se emitan.

NOVENA: Secretario Ejecutivo. Para el mejor desempeño de su cometido el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes cuenta con un Secretario Ejecutivo, que fungirá a su vez como Secretario de las Comisiones de Supervisión, y Artes y Letras, así como de los cuerpos colegiados que prevean las Reglas de Operación, convenidas en la Cláusula Vigésima Cuarta de este instrumento. Asimismo, el Secretario Ejecutivo promoverá la obtención de recursos para incrementar el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Realizar la programación y presupuestación del Fondo.



- b) Fungir como secretario y ejecutar los acuerdos de los órganos del Fondo, para lo cual realizará las convocatorias, deberá asistir a todas las sesiones y tendrá a su cuidado la formulación, control y guarda de las actas respectivas.
- c) Elaborar y presentar la información a los órganos del Fondo, a las autoridades y a la opinión pública, de acuerdo a los lineamientos que fijen las Comisiones de Supervisión y de Artes y Letras.
- d) Las demás que se deriven del presente instrumento, y las que sean asignadas por las Comisiones de Supervisión y de Artes y Letras.
- e) Formular el presupuesto de gasto e inversión anual que requiera para el cumplimiento de su función, el cual será sufragado directamente por el Consejo, de acuerdo con la normatividad institucional aplicable, por lo que las personas que bajo cualquier título jurídico presten algún servicio a el Fondo, no tendrán ninguna relación técnica, administrativa o laboral con Nafin.

DECIMA: Forma de inversión. Nafin invertirá el patrimonio de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, a falta de ellas lo hará discrecionalmente en valores de renta fija, en las mejores condiciones del mercado.



DECIMA

PRIMERA: Administración. Para la administración del Fondo Nafin tendrá las facultades y deberes que contienen las disposiciones legales aplicables.

DECIMA

SEGUNDA: Cobro de rendimientos y forma de aplicación. Nafin está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos del fondo y, deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del Mandato, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DECIMA

TERCERA: Rendición de cuentas. Nafin deberá informar por escrito mensualmente a la Comisión de Supervisión y al Secretario Ejecutivo del estado que guarden el fondo y las cuentas especiales.

DECIMA

De la contabilidad. La contabilidad analítica del mandato, será efectuada por el personal que designe el Mandante y con cargo a sus propios recursos, según inciso e) de la cláusula novena de este instrumento.

DECIMA

QUINTA: Posesión. Queda expresamente pactado que Nafin en ningún caso recibirá bienes distintos al numerario que tenga



bajo su custodia y administración, por lo que, los bienes muebles e inmuebles distintos al referido numerario, estarán estrictamente bajo la custodia y administración para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de las personas que indique el órgano respectivo.

DECIMA

SEXTA:

Prohibiciones Legales. Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito. "A las Instituciones de Crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al Mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.



En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión, se insertarán en forma notoria los párrafos anteriores de este inciso, y una declaración de la Fiduciaria, en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes para su inversión;..."

La Mandante se dió por enterada del contenido de la transcripción antes descrita.

DECIMA

SEPTIMA: Responsabilidad de Nafin. Nafin responderá de las obligaciones que contraiga en cumplimiento del presente mandato, únicamente hasta donde alcancen los bienes líquidos que tenga en su poder como consecuencia del mandato.

Cuando Nafin efectúe pagos por las cantidades y a las personas que le indiquen las Comisiones de Supervisión y de Artes y Letras o el Secretario Ejecutivo, quedará liberada de toda responsabilidad, ya que no será responsable de la aplicación de los fondos.

DECIMA

OCTAVA: Facultades de Nafin. Nafin contará con todas las facultades necesarias para el desempeño del presente mandato.

DECIMA

NOVENA: Honorarios. Por los servicios que Nafin se obliga a ✓

nacional financiera

AP3

E



prestar, percibirá:

- Por aceptación del cargo: \$20 millones pagaderos al momento de la firma del convenio de sustitución.
- Por manejo del mandato la siguiente comisión anual:
 - . Hasta \$10,000 millones: 8 al millar
 - . Más de \$10,000 y hasta \$15,000 millones: 5 al millar
 - . Más de \$15,000 3 al millar

Nafin queda facultada para retener de las cantidades líquidas que tenga en el mandato, las cantidades que le correspondan por concepto de honorarios.

VIGESIMA: Gastos. Todos los gastos que se originen con motivo del desempeño de este mandato, serán por cuenta del Mandante, el que se obliga a reintegrarlos a Nafin. Todos los impuestos que se deriven del presente mandato serán cubiertos con cargo al patrimonio del mismo.

Nafin queda facultada cuando existan fondos líquidos en el mandato, que no tengan que ser aplicados en forma directa a los fines del mismo, a retirar sin necesidad de



previa consulta, las cantidades correspondientes a los gastos que hubiere erogado.

VIGESIMA

PRIMERA: Defensa del Fondo. El Consejo y las Comisiones de Supervisión y de Artes y Letras, tendrán la obligación de avisar por escrito a Nafin de cualquier situación que pudiere afectar al presente contrato. El Consejo podrá asimismo nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del Mandato, o que proceda a su defensa. En este caso, Nafin no responderá por la actuación de la persona designada, puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

En caso de urgencia Nafin deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la facultad que se designe al apoderado a que se refiere el párrafo anterior.

VIGESIMA

SEGUNDA: Domicilios y nacionalidades. Son domicilios y nacionalidades de las partes:

CONSEJO: Cracovia 90
San Angel, C.P. 01000
México, D.F.

NAFIN: Insurgentes Sur No. 1971
Torre 4, C.P. 01020.
México, D.F.

nacional financiera
ds

E *[Signature]* *[Signature]*



BANAMEX: Paseo de la Reforma 404, piso 13
Col. Juárez, C.P. 06600
México, D.F.

NACIONALIDAD: Mexicana

El Consejo deberá notificar por escrito cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija Nafin al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

VIGESIMA

TERCERA: Extinción. El Mandato se extinguirá cuando Nafin haya entregado el fondo en la forma prevista en el clausulado del presente contrato.

VIGESIMA

CUARTA: Dentro de los quince días siguientes a la firma de este instrumento la Comisión de Supervisión emitirá las Reglas de Operación a las que deberá ajustarse el funcionamiento del Fondo.

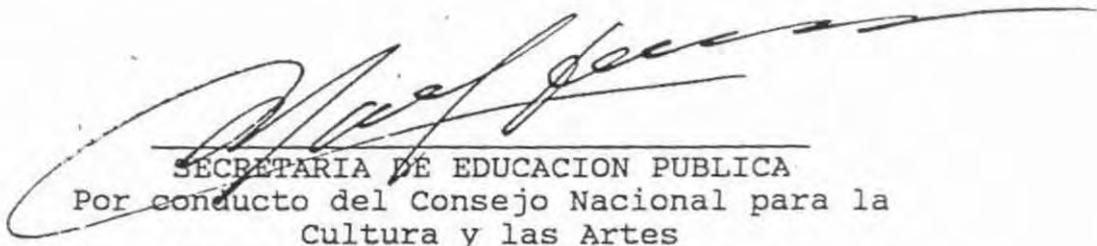
VIGESIMA

QUINTA: Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes y las personas que intervengan en el presente mandato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futuro o por cualquier otra causa.

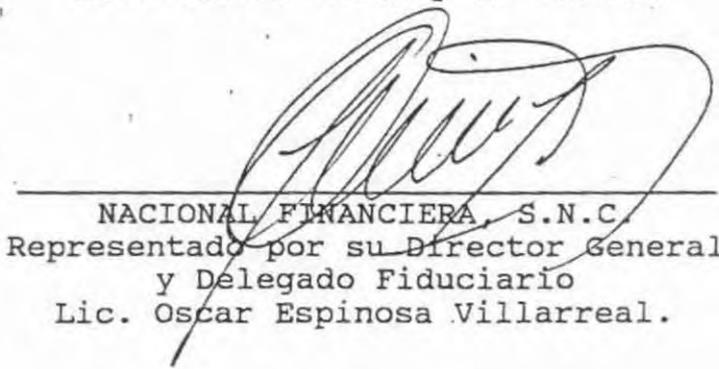
nacional financiera



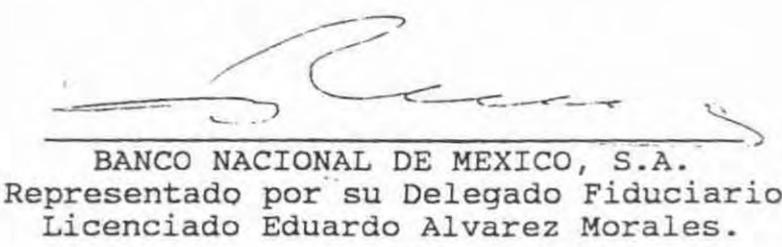
Firmado en México, D.F., el 21 de Agosto de 1992, en seis ejemplares.



SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
Por conducto del Consejo Nacional para la
Cultura y las Artes
Representado por su Presidente
Lic. Rafael Tovar y de Teresa.



NACIONAL FINANCIERA S.N.C.
Representado por su Director General
y Delegado Fiduciario
Lic. Oscar Espinosa Villarreal.



BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
Representado por su Delegado Fiduciario
Licenciado Eduardo Alvarez Morales.


nacional financiera



nacional financiera

CONVENIO DE SUSTITUCION DE MANDATARIO DEL MANDATO NUMERO 1054-3 DENOMINADO FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES (FONCA) Y DE REVOCACION DE COMISION MERCANTIL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARACTER DE MANDATARIA Y COMITENTE, EN LO SUCESIVO "NAFIN", REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL, C.P. MIGUEL ANGEL ORTEGA QUINTERO, POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL, EN SU CARACTER DE MANDATARIA SUSTITUTA Y COMISIONISTA, EN LO SUCESIVO "BANAMEX", REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LIC. EMILIO FRAGOSO GARCIA Y MA. GUADALUPE MUÑOZ RESENDEZ, Y POR UNA TERCERA PARTE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN SU CARACTER DE MANDANTE, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO EL "CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL LIC. RAFAEL TOVAR Y DE TERESA, QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

ANTECEDENTES

- I.- Con fecha 1 de marzo de 1989, el "CONSEJO" como Mandante, celebró con "BANAMEX", como Institución Mandataria, contrato de Mandato irrevocable, mediante el cual se instituyó el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, en lo sucesivo el "FONDO" o "MANDATO".
- II.- Mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1992, las partes acordaron sustituir a "BANAMEX" como mandataria del "FONDO" por "NAFIN" y modificaron el contrato constitutivo del "FONDO", estableciéndose como finalidad del mismo la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales.

Se acompaña formando parte integrante de este convenio como Anexo "A", copia del convenio mencionado.
- III.- Al "FONDO" se le asignó en los registros de "NAFIN" el número 1054-3 y la denominación "Fondo Nacional para la Cultura y las Artes" (FONCA) y en el Registro de Fideicomisos y Mandatos de la Administración Pública Federal el número 700011HOO092.
- IV.- En la cláusula sexta del "FONDO" se previó el establecimiento de diversos órganos, denominados Comisión de Supervisión, Comisión de Artes y Letras, Secretaría Ejecutiva y las demás Comisiones y Comités que se constituyan de acuerdo a las Reglas de Operación del "FONDO", precisándose en la cláusula séptima del "FONDO" que la Comisión de Supervisión es el órgano supremo del "MANDATO".



nacional financiera

- V.- Con fecha 21 de agosto de 1992, "NAFIN" por instrucciones de la Comisión de Supervisión del "FONDO", celebró contrato de Comisión Mercantil con Banco Nacional de México, S.A., en lo sucesivo la "COMISION", quien desde esa fecha y en ejercicio de la citada Comisión Mercantil lleva a cabo el manejo de las cuentas y subcuentas del "FONDO", siendo responsable de la administración de éstas.

DECLARACIONES

- I.- Declara el "CONSEJO" por conducto de su representante:
- a) Que por así convenir a sus intereses ha decidido designar como nuevo mandatario del "FONDO" a "BANAMEX", con lo que logrará integrar plenamente la administración del "FONDO" en una sola institución.
 - b) Que en tal virtud y a través de la Comisión de Supervisión del "FONDO", ha instruido a "NAFIN" para que lleve a cabo la revocación de la "COMISION" y sea sustituida como Mandataria en el "FONDO" por "BANAMEX".
- II.- Declara "NAFIN" por conducto de su Delegado Fiduciario General:
- a) Que en cumplimiento a las instrucciones de la Comisión de Supervisión del "FONDO", para que revoque la "COMISION" y de conformidad con la decisión adoptada por el "CONSEJO" de sustituir al mandatario en el "FONDO", concurre a celebrar este convenio.
 - b) Que acredita sus facultades, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas, en los términos de la escritura pública número 113,001 de 3 de marzo de 1997, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz, Notario Público No. 54 del Distrito Federal.
- III.- Declara "BANAMEX":
- a) Que en su calidad de Comisionista en la "COMISION" desde el otorgamiento de ésta y hasta la fecha, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del "FONDO", ha cumplido con todas las obligaciones a su cargo derivadas de la misma, específicamente ha llevado a cabo el manejo de las cuentas del "FONDO", expedido los reportes de transacciones, estados de situación, estados de resultados y cartera valorizada de las cuentas.

Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. Tel. 5325-6000



nacional financiera

La relación de los números con los cuales se identifican tanto al mandato como a las subcuentas vigentes que le derivan, se agregan al presente convenio como anexo "B".

- b) Que toda vez que el "CONSEJO" ha convenido con él, para que a partir de la fecha de la firma de este convenio, adquiera la calidad de mandatario en el "MANDATO", está de acuerdo en desempeñar el mismo, en los términos previstos en el contrato que lo rige.
- c) A la fecha y de conformidad con los estados financieros del "FONDO" cortados al 31 de julio de 2000, los recursos de éste se integran por las cantidades de \$187'235,368.49 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 49/100 M.N.) y \$607,133.49 USDLLS (SEISCIENTOS SIETE MIL CIENTO TREINTA Y TRES 49/100 DOLARES AMERICANOS).
- d) Que acredita las facultades de sus Delegados Fiduciarios, las que no les han sido revocadas ni modificadas, en los términos de la escritura pública número 36,621 de 29 de marzo de 1996, otorgada ante la fe del Lic. José Manuel Gómez del Campo, Notario Público número 136 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el folio mercantil número 65,125 de 25 de abril de 1996.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- "NAFIN", en su carácter de Comitente, por instrucciones del "CONSEJO", las que en este acto ratifica y de conformidad con lo establecido en el artículo 307 del Código de Comercio, en este acto revoca la "COMISION" que le confirió a "BANAMEX" en los términos del contrato a que se refiere el antecedente V de este instrumento, quien acepta y se da por enterado de la revocación mencionada, manifestando "BANAMEX" que a la fecha no se le adeuda ninguna cantidad por concepto de honorarios derivados de su actuación como Comisionista ni gastos a consecuencia de su actuación como tal, por lo que las partes se otorgan mutuamente el más amplio finiquito que en derecho proceda.

SEGUNDA.- El "CONSEJO" en este acto designa como Mandatario del "FONDO" a "BANAMEX", quien acepta el cargo que se le confiere, sustituyendo en el mismo a "NAFIN".



nacional financiera

TERCERA.- En virtud de la designación de "BANAMEX" como nuevo Mandatario del "FONDO" y de conformidad con lo establecido en el artículo 2599 del Código Civil Federal, queda revocada la calidad de Mandatario del "FONDO" que le fue conferida por el "CONSEJO" a "NAFIN" en los términos del convenio a que se refiere el antecedente II de este instrumento.

CUARTA.- "NAFIN" en este acto se da por notificada de la nueva designación de Mandatario del "FONDO" que se contiene en la cláusula segunda que antecede, por lo que a partir de la fecha de firma de este convenio deja de ser Mandataria del "FONDO".

QUINTA.- En virtud de que los bienes y derechos que conforman los recursos del "FONDO" se encuentran en poder de "BANAMEX" en su carácter de Comisionista, no ha lugar a ninguna entrega o devolución de recursos por parte de "NAFIN" a "BANAMEX" como nuevo Mandatario, ni al "CONSEJO" como Mandante.

SEXTA.- Manifiesta "NAFIN" que a la fecha no se le adeuda ninguna cantidad en concepto de honorarios por su intervención en el "FONDO" por lo que otorga al "CONSEJO" el más amplio finiquito que en derecho proceda por tal concepto.

SEPTIMA.- Manifiesta el "CONSEJO" que "NAFIN" le ha rendido cuentas del ejercicio del Mandato precisado en el antecedente II de este instrumento, por lo que el "CONSEJO" en este acto otorga a "NAFIN" el más amplio finiquito que en derecho proceda por su general intervención en el "FONDO", no reservándose derecho ni acción alguna que ejercitar en su contra.

OCTAVA.- Para los efectos de este convenio, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

CONSEJO
Arenal No. 40
Col. Chimalistac
01050, México, D.F.

BANAMEX
Bosques de Duraznos No. 75 P.H.
Col. Bosques de la Lomas
11700, México, D.F.

NAFIN
Insurgentes Sur No. 1971
Edificio Anexo, Nivel J
Col. Guadalupe Inn,
Del. Alvaro Obregón
01020, México, D.F.

Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. Tel. 5325-6000



nacional financiera

Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, las partes se someten a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, haciendo renuncia expresa de cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes el presente convenio, lo firman de conformidad en cuatro ejemplares en la Ciudad de México a los 6 días del mes de septiembre de 2000. Conservando dos ejemplares NAFIN y los dos restantes para cada una de las partes.

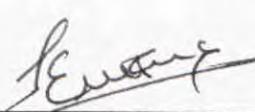
"CONSEJO"
**SECRETARIA DE EDUCACION
PUBLICA POR CONDUCTO DEL
CONSEJO NACIONAL PARA LA
CULTURA Y LAS ARTES**


LIC. RAFAEL TOVAR Y DE TERESA
PRESIDENTE

"NAFIN"
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C


C.P. MIGUEL ANGEL ORTEGA QUINTERO
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

"BANAMEX"
**BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.
INTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO BANAMEX-ACCIVAL**


LIC. EMILIO FRAGOZO GARCIA
DELEGADO FIDUCIARIO


MA. GUADALAUPE MUÑOZ RESENDEZ
DELEGADO FIDUCIARIO

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Sustitución de Mandatario y Revocación de Comisión Mercantil, celebrado entre la Secretaría de Educación Pública a través del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Mandante, Nacional Financiera, S.N.C. como Mandataria Sustituida y Banco Nacional de México, S.A., Grupo Financiero Banamex-Accival como Mandataria Sustituta, de fecha 6 de septiembre de 2000.

SAM



Insurgentes Sur 1971, Col. Guadalupe Inn, 01020 México, D.F. Tel. 5325-6000



CONVENIO QUE CELEBRAN COMO MANDANTE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL CONSEJO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, EL SEÑOR LICENCIADO RAFAEL TOVAR Y DE TERESA, Y COMO MANDATARIO EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A, DIVISIÓN FIDUCIARIA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX ACCIVAL, S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS LOS SEÑORES LICENCIADOS EMILIO FRAGOSO GARCÍA Y GUADALUPE MUÑOZ RESENDEZ, A QUIEN SE LE DESIGNARA COMO "EL MANDATARIO", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- Declara el **CONSEJO** por conducto de su representante, que :

a) Que con fecha 6 de septiembre del año 2000, celebró con el mandatario un convenio a través del cual éste último tendrá bajo su responsabilidad, la administración del contrato de mandato identificado con el número 10886-1 y subcuentas que le derivan al cual en su conjunto se le denomina como Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA).

b) Que mediante la celebración del presente convenio, es su deseo pactar las comisiones que el mandatario cobrará por la administración del mandato ya referido y de las subcuentas que le derivan.

2. Declara "**EL MANDATARIO**" por conducto de sus representantes que:

a) Que ha celebrado el convenio mencionado en las declaraciones del mandante, y en consecuencia está de acuerdo en la celebración del presente convenio, a efecto de pactar las comisiones a que tendrá derecho por la administración del mandato denominado FONCA.

Expuesto lo anterior, las partes con pleno conocimiento y voluntad, se obligan al tenor de lo que se contiene en las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "EL CONSEJO" y "**EL MANDATARIO**" convienen en que este último cobrará las siguientes comisiones por la administración del mandato denominado FONCA.

1. Por su desempeño como **MANDATARIO** de manera anual, el 1.15% (uno punto quince por ciento) sobre el saldo que exista en el mandato 10886-1 y subcuentas que le derivan, pagadera por mensualidades vencidas, con cargo al patrimonio existente en el Mandato y en las subcuentas

2. Por los servicios bancarios o administrativos que realice "**EL MANDATARIO**", tendrá derecho a percibir las tarifas vigentes a la fecha en que en su caso preste el servicio.

3. Cuando "**EL CONSEJO**" solicite a "**EL MANDATARIO**" alguna modificación al clausulado del contrato de Mandato, deberá pagar a "**EL MANDATARIO**" la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice la modificación.

Para la realización de actos no previstos en el presente fideicomiso, "EL CONSEJO" deberá proveer previamente de los fondos suficientes a "EL MANDATARIO".

Las comisiones de "EL MANDATARIO" causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de ley.

Las comisiones a que tiene derecho "EL MANDATARIO" serán actualizadas de manera anual, en la misma proporción de incremento de la inflación que para los doce meses anteriores haya reconocido el Banco de México.

SEGUNDA.- DOMICILIOS. Para todo lo relacionado con el presente convenio modificatorio, así como para dirigirse toda clase de avisos, correspondencia y notificaciones, incluso las de carácter personal, las partes, señalan como sus domicilios, los siguientes:

"EL CONSEJO": Arenal No. 40 Col. Chismalistac, México D.F. Delegación Alvaro Obregón C.P. 01050.

"EL MANDATARIO": Bosque de Duraznos No. 75, P-H., Col. Bosques de las Lomas, C.P. 11700, México, D.F., Delegación Miguel Hidalgo.

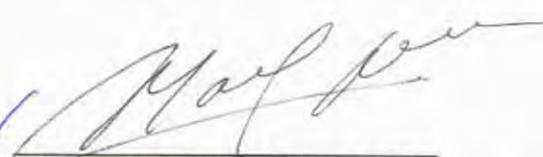
Todo aviso enviado conforme a éste convenio, se entenderá válidamente entregado en los domicilios mencionados. Todo cambio de domicilio deberá notificarse por escrito entre las partes.

CUARTA. JURISDICCION Y COMPETENCIA. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio modificatorio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por virtud de sus domicilios actuales o futuros pudiera corresponderles.

El presente convenio se firma por duplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de Septiembre del año 2000.

"EL CONSEJO"

"EL FIDUCIARIO"

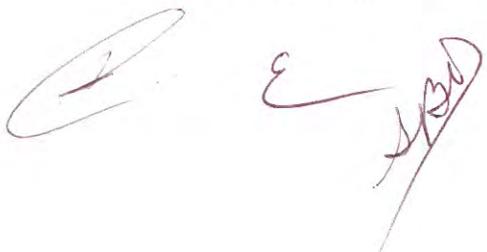

LIC. RAFAEL TOVAR Y DE TERESA.


BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A.,
DIVISIÓN FIDUCIARIA
Representado por sus Delegados
Fiduciarios, Señores Emilio Fragoso García y
Guadalupe Muñoz Resendez.

CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE NÚMERO 10886-1, DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", QUE FUE MODIFICADO MEDIANTE CONVENIO DE FECHA 21 DE AGOSTO DE 1992, QUE CELEBRAN COMO MANDANTE: LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA SEÑORA SARA GUADALUPE BERMUDEZ OCHOA, Y POR LA OTRA COMO MANDATARIO, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA EN LO SUCESIVO "BANAMEX" REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA Y LIC. EDUARDO CHÁVEZ HUITRÓN, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1° de marzo de 1989 la Secretaría de Educación Pública, a través de "EL CONSEJO", celebró con "BANAMEX", en aquel entonces Sociedad Nacional de Crédito, hoy Sociedad Anónima, un Contrato de Mandato cuya finalidad consistió en la creación de un mecanismo financiero mediante el cual se recibieran donativos del Estado y de la sociedad civil para apoyar la creación y difusión de los bienes artísticos y culturales, así como la conservación de nuestro patrimonio cultural. A dicho Contrato de Mandato se le denominó Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, en lo sucesivo "EL FONDO", y se constituyó con una aportación inicial de cinco mil millones de pesos, en la unidad monetaria vigente en esa fecha.
- II. Que mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1992, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "EL CONSEJO", "BANAMEX" y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA) sustituyeron, al propio "BANAMEX", por "NAFINSA", como Mandataria de "EL FONDO". Asimismo en dicho convenio fue modificado el contrato constitutivo de "EL FONDO", estableciéndose como finalidad del mismo la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos, que se aporten para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales.
- III. Que con fecha 6 de septiembre del año 2000, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "EL CONSEJO", "NAFINSA" y "BANAMEX" suscribieron el convenio de sustitución de Mandatario, por virtud del cual "BANAMEX" sustituye a "NAFINSA" en su cargo de Mandataria.



DECLARACIONES

I. Declara la Secretaría de Educación Pública, por conducto de “EL CONSEJO”, representado por su Presidenta, que:

a) Que la Señora Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa, en su carácter de Presidenta cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según se acredita con el Acuerdo No. 151, por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado el 29 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.

b) Que el domicilio legal de “EL CONSEJO” para todos los efectos relacionados con el presente instrumento es el ubicado en la Calle de Arenal No. 40, Colonia Chimalistac, C.P. 01000, México, Distrito Federal.

c) Que requiere modificar el Contrato de Mandato Irrevocable número 10886-1, para actualizarlo en cuanto a ampliar la cobertura de funciones y facultades de acuerdo a las necesidades operativas de “EL FONDO”, con énfasis en lo siguiente:

- Lo referente a la captación de donativos y la aplicación de los mismos.
- Precisar las funciones y atribuciones de las diferentes Comisiones establecidas en el Mandato, en cuanto a sus lineamientos fundamentales
- Suprimir las funciones técnico administrativas no idóneas a comisiones con funciones artístico culturales precisas, delegando tales en el Secretario Ejecutivo como ha venido operando desde la constitución del Mandato
- Las modificaciones comprenderán el otorgamiento de nuevas funciones propias relacionadas con la evaluación y seguimiento de los trabajos realizados por las Comisiones de Dictaminación y Selección que participan en cada uno de los Programas operados por “EL FONDO”.

II. Declara “BANAMEX” que:

a) Es una Institución de Crédito debidamente autorizada para actuar como tal, en los términos de la Ley General de Instituciones de Crédito.

b) Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para la celebración del presente convenio modificatorio.

c) Conoce la decisión del mandante y en consecuencia está de acuerdo en la celebración del presente Convenio modificatorio.

d) En adición a lo anterior, requiere modificar el contrato de mandato para actualizar algunos de sus términos y adecuarlos a sus actuales políticas.



DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

- a) Que conocen los alcances de las modificaciones que se establecen en el presente convenio modificatorio y que cuentan con capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos y cláusulas del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. Con base en sus declaraciones, las partes convienen en modificar y actualizar el clausulado del contrato de mandato 10886-1 denominado Fondo Nacional para la Cultura y las Artes.

SEGUNDA. Las partes convienen en que para mayor claridad se transcriba el texto completo del contrato de mandato, el cual contiene las modificaciones correspondientes y aquellas cláusulas que mantienen su redacción original.

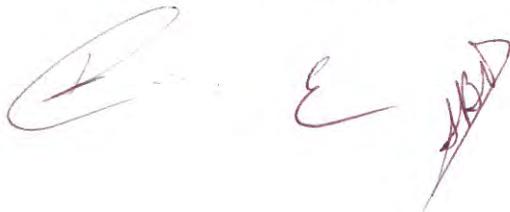
TERCERA. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción pactada en el propio contrato.

DEL CONTRATO DE MANDATO

PRIMERA.- Del mandato. Por virtud del presente contrato, el mandante otorga a Banco Nacional de México, S.A. un mandato irrevocable, al cual se le denominará el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (FONCA).

SEGUNDA: Del Patrimonio y su Incremento. “EL FONDO” materia del Mandato se integra de la siguiente manera:

- 1.- Aportación inicial equivalente a cinco millones de pesos en moneda nacional.
- 2.- Por las aportaciones recibidas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales se aplicarán en los términos que más adelante se señalan.



Las aportaciones antes mencionadas se considerarán como donaciones a título gratuito e irrevocable, sin reservarse los donantes ningún derecho salvo el de señalar los fines de su donación y en casos excepcionales se entregará un informe al donante sobre la aplicación de su donativo.

Por las aportaciones recibidas extenderá el recibo respectivo para efectos fiscales.

3.- Por los rendimientos que el monto invertido genere.

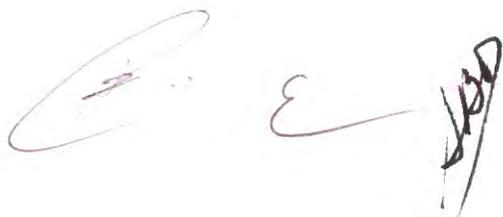
TERCERA: Designación de Beneficiarios. Tienen el carácter de beneficiarios de este contrato las personas físicas o morales que sean designadas por las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas sustantivos de "EL FONDO", en cumplimiento a la finalidad que persigue este contrato.

CUARTA: Fin. La finalidad del presente Mandato consiste en la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten, para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas, mediante la celebración de los actos tendientes al cumplimiento de dicha finalidad, mismos que se señalan en este contrato.

Las aportaciones que realice el Estado y la sociedad civil se destinarán para promover el otorgamiento de estímulos a escritores, músicos, artistas plásticos y de la escena y en general, a los creadores del arte y la cultura, así como coadyuvar a la realización, entre otras, de las siguientes actividades: Adquisición o conservación de obras y monumentos artísticos o de valor histórico, construcción y equipamiento de bibliotecas y archivos que formen parte o incrementen el acervo y patrimonio cultural de la Nación; edición de obras inéditas de autores nacionales en los más diversos géneros; financiamiento a orquestas sinfónicas, compañías de teatro, danza y ópera; financiamiento de obras escénicas y de exposiciones de pintura, escultura, fotografía y artesanías. Asimismo, se podrán sufragar acciones de capacitación, equipamiento e investigación, con aportaciones que capte para el desarrollo de proyectos culturales específicos, para que de esta manera se de cumplimiento a sus fines.

Para la consecución de los fines señalados, el mandatario deberá:

- 1.- Recibir los recursos financieros por virtud de las aportaciones a que se refiere la cláusula segunda, en apoyo de programas culturales.
- 2.- Invertir los recursos que reciba, en términos de las instrucciones escritas que para tal efecto le gire la Comisión de Supervisión a través del Secretario Ejecutivo, atendiendo en todo momento a lo señalado en la cláusula Décima.



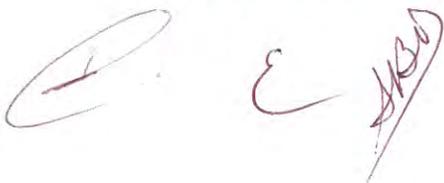
- 3.- Realizar con cargo al patrimonio de "EL FONDO", los desembolsos y en general conferir los apoyos financieros que aprueben las diferentes Comisiones de los Programas sustantivos de "EL FONDO", mediante la instrucción escrita que para tal efecto le gire el Secretario Ejecutivo.
- 4.- En general, presentar a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo de "EL FONDO", a través de estados de cuenta, la información acerca del origen, administración y aplicación de los recursos patrimonio de "EL FONDO".
- 5.- Recibir, en su caso, los donativos provenientes del extranjero para el apoyo de programas culturales.
- 6.- Previo acuerdo de las partes, celebrar, por cuenta de la Mandante, la formalización de los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines y mejor administración de los recursos, conforme a las instrucciones escritas que para tal efecto le gire la Mandante a través del Secretario Ejecutivo.
- 7.- Establecer cuentas especiales (subcuentas) tratándose de aportaciones para apoyar proyectos culturales específicos, que hayan aprobado la Comisión de Supervisión o el Secretario Ejecutivo de "EL FONDO" y canalizar tales recursos de acuerdo a las instrucciones de los aportantes.
- 8.- Cumplidos los fines del Mandato y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de Supervisión, entregará el remanente de "EL FONDO" a la persona o personas que este órgano indique.

QUINTA: Recepción de Instrucciones.- Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto en el momento de su recepción por parte del Mandante y del Mandatario, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula vigésimo segunda de este instrumento, por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: (i) por mensajero, con acuse de recibo, (ii) por correo certificado, con acuse de recibo.

Así mismo, en los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del mandato o subcuenta de que se trate, será a través del número de contrato asignado a la misma y de la firma o firmas autorizadas en cada caso y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio, de conformidad con lo establecido en los convenios que para tal efecto suscriba "EL FONDO".

SEXTA: Son órganos de "EL FONDO":

- 1) La Comisión de Supervisión;



- 2) Las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de sus Programas Sustantivos;
- 3) El Secretario Ejecutivo, y;
- 4) Las demás Comisiones y Comités que se constituyan de acuerdo a las reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima quinta de este instrumento.

SÉPTIMA: Comisión de Supervisión. La Comisión de Supervisión, será el órgano supremo de decisión para la ejecución del Mandato y estará integrada por 10 miembros que serán:

1.- Los Titulares de las Secretarías de: Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, así como del Banco de México y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quienes designarán a sus respectivos suplentes y;

2.- Cinco destacadas personalidades del sector empresarial, designadas por "EL CONSEJO", por períodos de cuatro años.

3.- El Titular de "EL CONSEJO" presidirá con voto de calidad, las sesiones de la Comisión de Supervisión y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

4.- La Comisión de Supervisión sesionará con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación que expida.

5.- La Comisión de Supervisión tendrán las atribuciones que en forma enunciativa se señalan a continuación, las cuales serán ejecutadas por el Secretario Ejecutivo:

a) Instruir a la mandataria respecto de los instrumentos en que se deba invertir "EL FONDO".

b) Instruir a la mandataria sobre el número de Fondos en que deba dividir el patrimonio, de acuerdo al destino que cada aportante señaló al realizar su aportación. En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa, esta facultad se delega en el Secretario Ejecutivo.

c) Estudiar y, en su caso, aprobar por conducto del Secretario Ejecutivo las cuentas de "EL FONDO", presentadas por el Mandatario a través de sus estados de cuenta.

d) Acordar la supresión, modificación o adición de programas que realice o deba realizar "EL FONDO" y expedir las Reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Quinta de este instrumento.

e) Coordinarse con la Mandante respecto del adecuado funcionamiento del Mandato.



f) Informar oportunamente al Mandatario de todo lo que éste requiera o solicite.

g) En general coadyuvar con el Mandatario en la realización de las acciones necesarias para la consecución de los fines del presente Mandato.

OCTAVA: Comisión de Artes y Letras. La Comisión de Artes y Letras estará integrada por destacadas personalidades del ámbito cultural y artístico y que hayan sido o formen parte de las Comisiones: del Sistema Nacional de Creadores de Arte, Jóvenes Creadores, Intérpretes, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, Estudios en el Extranjero y Traducción Literaria, así como un representante del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, un representante del Centro Nacional de las Artes, y un representante de la Dirección General de Vinculación Cultural y Ciudadanización. Se buscará que los miembros de la Comisión de Artes y Letras representen de manera equilibrada a las diferentes disciplinas artísticas.

El Secretario Ejecutivo integrará en forma permanente la Comisión. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento, o cualquier otro motivo que origine la ausencia definitiva de alguno de los miembros, el sustituto será designado por el Secretario Ejecutivo, conjuntamente con los demás integrantes de la Comisión.

Los miembros durarán en su cargo tres años, la propia Comisión determinará el procedimiento para su renovación.

La Comisión de Artes y Letras tendrá las siguientes facultades:

a) Analizar y revisar desde el punto de vista artístico y cultural el funcionamiento de los programas sustantivos de "EL FONDO" y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo.

b) Decidir los criterios de selección de las Comisiones de Dictaminación y Selección para la conformación de cada una de las Comisiones de los programas sustantivos de "EL FONDO".

c) Evaluar el desempeño de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas que opera "EL FONDO" y, en su caso, definir acciones que conduzcan al mejor funcionamiento de dichas Comisiones.

d) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país.

e) Proponer candidatos a formar parte de las diferentes Comisiones de dictaminación de los programas sustantivos de "EL FONDO".

f) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, de los productos artísticos y culturales, resultado de los programas sustantivos que "EL FONDO" tiene establecidos.



La Comisión de Artes y Letras sesionará por lo menos una vez al año, también lo hará cuando lo convoque el Secretario Ejecutivo y/o el Presidente de "EL CONSEJO", o de cualquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará acta en la que constarán los acuerdos de sus integrantes.

NOVENA: Secretario Ejecutivo. Para el mejor desempeño del mandato se cuenta con un Secretario Ejecutivo, quien a su vez fungirá como Secretario de la Comisión de Supervisión y de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos de "EL FONDO" y, entre otras funciones, tiene la de instruir al Mandatario para que realice los actos necesarios para la adquisición de bienes y servicios, así como para el cumplimiento de los fines de los programas sustantivos, para que efectúe las entregas de dinero que conforme a lo dispuesto en este mandato se deban realizar, así como informar oportunamente al Mandatario de todo lo que este requiera o solicite.

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a. Realizar la programación y presupuestación de "EL FONDO".
- b. Fungir como secretario y ejecutar los acuerdos de los Órganos de "EL FONDO", para lo cual realizará las convocatorias, deberá asistir a todas las sesiones y tendrá a su cuidado la formulación, control y guarda de las actas respectivas.
- c. Elaborar y presentar la información de los Órganos de "EL FONDO", a las autoridades y a la opinión pública, de acuerdo a los lineamientos que fijan las Comisiones de Supervisión.
- d. Formular el presupuesto de gastos e inversión anual que requiera para el cumplimiento de su función, el cual será sufragado directamente por "EL CONSEJO", de acuerdo con la normatividad institucional aplicable, por lo que las personas que bajo cualquier título jurídico presten algún servicio a "EL FONDO", no tendrán ninguna relación técnica, administrativa o laboral con el Mandatario.
- e. Solicitar al Mandatario la apertura de Subcuentas en términos de los convenios que para tal efecto lleve a cabo la Mandante.
- f. En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente contrato, así como las que sean asignadas por la Comisión de Supervisión, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación



DÉCIMA Forma de inversión. El Mandatario invertirá el patrimonio de acuerdo a las instrucciones que por escrito le gire la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, en valores de renta fija, en las mejores condiciones del mercado.

Cuando el Mandatario no reciba dichas instrucciones para el manejo de la inversión, con por lo menos 24 horas de anticipación, el Fiduciario invertirá los recursos sujetos al presente Mandato de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 7 días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que el Mandatario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero "BANAMEX", y (iv) el Mandatario llevará al cabo las inversiones en los valores y con las tasas que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, de acuerdo con los plazos y montos aplicables y en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Mandatario no reciba instrucciones por escrito por parte del Secretario Ejecutivo, para invertir el patrimonio fideicomitido:

Pesos (Moneda nacional)

- 1) Pasivos a cargo del Banco Nacional de México, S.A.;
- 2) Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;
- 3) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.

Dólares de los EE.UU.

- 1) Pasivos a cargo de "BANAMEX", Citigroup, Inc. o cualquier otra de sus subsidiarias, denominados en dólares de los EE.UU.

DÉCIMA PRIMERA: Administración. Para la administración de "EL FONDO" el Mandatario tendrá las facultades y deberes que contienen las disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SEGUNDA: Cobro de rendimientos y forma de aplicación. El Mandatario está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos de "EL FONDO" y, deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del Mandato, así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Rendición de cuentas. El Mandatario deberá informar por escrito mensualmente a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo del estado que guarden "EL FONDO" y las subcuentas a través de los Estados de Cuenta que para tal efecto emite.

DÉCIMA CUARTA: De la contabilidad. La contabilidad analítica del mandato, será efectuada por el personal que designe el Mandante y con cargo a sus propios recursos, según inciso d) de la Cláusula Novena.

DÉCIMA QUINTA: Posesión. Queda expresamente pactado que el Mandatario en ningún caso recibirá bienes distintos al numerario que tenga bajo su custodia y administración, por lo que, los bienes muebles e inmuebles distintos al referido numerario estarán estrictamente bajo la custodia y administración para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, de las personas que indique el órgano respectivo bajo responsabilidad de la Mandante.

DÉCIMA SEXTA: Prohibiciones Legales. De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Mandatario declara que explicó en forma inequívoca a la Mandante el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice::

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del Artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieran sido liquidados por los deudores, la Institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al Mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

En virtud de las adiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo del 2000, y considerando que a la fecha el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 a que se refiere esta cláusula no ha sido adecuado a dichas reformas, para todos los efectos legales a que haya lugar, la mención hecha al artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberá entenderse que se refiere al artículo 391 de dicha ley.

La mandante se dio por enterada del contenido de la transcripción antes descrita.

DÉCIMA SÉPTIMA: Responsabilidad del Mandatario. El Mandatario responderá de las obligaciones que contraiga en cumplimiento del presente mandato, únicamente hasta donde alcancen los bienes líquidos que tenga en su poder como consecuencia del mandato.



Cuando el Mandatario efectúe pagos por las cantidades y a las personas que le indique la Comisión de Supervisión, las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos a través del Secretario Ejecutivo, quedará liberado de toda responsabilidad, ya que no será responsable de la correcta aplicación de los fondos ni de verificar su destino final.

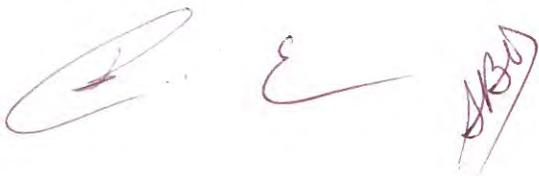
DÉCIMA OCTAVA: Facultades del Mandatario. El Mandatario contará con todas las facultades necesarias para el desempeño del presente Mandato.

DÉCIMA NOVENA: Honorarios. La Mandante se obliga a pagar al Mandatario, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte del Mandatario.

- a) Por su desempeño como Mandatario de manera anual, el 1.15% (Uno punto quince por ciento) multiplicado por el saldo promedio mensual de los recursos sujetos al Mandato. El Mandatario tomará estos importes con cargo al mandato y a cada una de las Subcuentas por mensualidades vencidas.
- b) Por los servicios bancarios o administrativos que realice el Mandatario, éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.
- c) Cuando la Mandante, solicite al Mandatario alguna modificación al clausulado del presente contrato, deberá pagar al Mandatario, la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.
- d) Para la realización de actos no previstos en el presente contrato, la Mandante, deberá proveer previamente al Mandatario de los fondos suficientes.
- e) Las comisiones del Mandatario causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.
- f) Las comisiones a que tiene derecho el Mandatario serán actualizadas por éste anualmente, de acuerdo a las tarifas vigentes en esa fecha, dándosele a conocer por escrito a la Mandante, por conducto del Secretario Ejecutivo, el monto de la nueva comisión a ser aplicada.

VIGÉSIMA: Gastos. Todos los gastos que se originen con motivo del desempeño de este mandato, serán por cuenta del Mandante, el que se obliga a reintegrarlos al Mandatario. Todos los impuestos que se deriven del presente mandato serán cubiertos con cargo al patrimonio del mismo.

El Mandatario queda facultado cuando existan fondos líquidos en el mandato, que no tengan que ser aplicados en forma directa a los fines encomendados, a retirar sin necesidad de previa consulta, las cantidades correspondientes a los gastos que hubiere erogado.



VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de la Mandante, o en su caso, del Mandatario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Mandatario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de la Mandante o en su caso, de los beneficiarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Mandatario deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines encomendados o a los ejecutados por instrucciones de la Mandante, el Mandatario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos sujetos al presente mandato, y en el caso de que no existan recursos suficientes, la Mandante se obliga a aportar recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

El Mandatario y, en su caso, los beneficiarios deberán proporcionar al Mandante, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

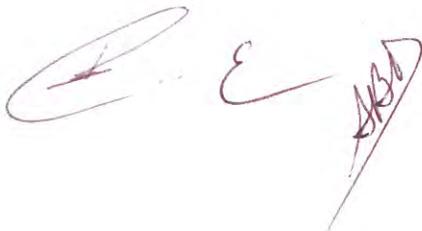
VIGÉSIMA SEGUNDA: Defensa de “EL FONDO”. “EL CONSEJO” y la Comisión de Supervisión a través del Secretario Ejecutivo, tendrán la obligación de avisar por escrito al Mandatario de cualquier situación que pudiere afectar el presente contrato, así como el nombrar a una o varias personas que se encarguen de ejercer los derechos derivados del mismo o que procedan a su defensa; en este caso, el Mandatario no responderá de la actuación de las personas designadas ni de los honorarios o gastos de actuación que les correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarles los poderes y documentos que al efecto necesiten.

En caso de que el Mandatario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos sujetos al presente mandato, lo hará inmediatamente del conocimiento de la Mandante, a través del Secretario Ejecutivo, para que se avoque a la defensa del Patrimonio. El Mandatario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio.

En caso de urgencia el Mandatario deberá realizar los actos indispensables para conservar “EL FONDO” y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene la Mandante de designar al apoderado o apoderados a que se refiere la presente cláusula. En este caso el Mandatario esta facultado desde ahora para cubrir con cargo a los recursos del Mandato, las erogaciones efectuadas por dichos conceptos.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilios. Son domicilios de las partes:

“EL CONSEJO”: Arenal No. 40, Colonia Chimalistac, C.P. 01000, México
Distrito Federal



“BANAMEX”: Bosque de Duraznos N° 75, P.H., Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., C.P. 11700.

“EL CONSEJO” deberá notificar por escrito cualquier cambio de domicilio que tuviere y en caso de no hacerlo, los avisos que dirija el Mandatario al último domicilio indicado, surtirán todos sus efectos legales.

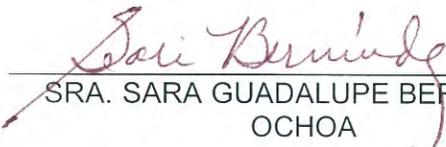
VIGÉSIMA CUARTA: Extinción. El Mandato se extinguirá cuando el Mandatario haya entregado “EL FONDO” en la forma prevista en el clausulado del presente contrato o por las causas previstas en la Ley.

VIGÉSIMA QUINTA: Reglas de Operación. La Comisión de Supervisión emitirá las Reglas de Operación a las que deberá ajustarse el funcionamiento de “EL FONDO”.

VIGÉSIMA SEXTA: Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes y las personas que intervengan en el presente mandato, se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futuro.”

El presente convenio modificatorio se firma en México, D. F., el 6 de junio del 2003.

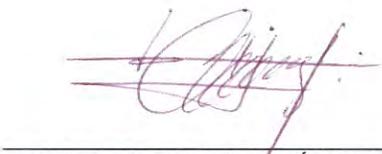
LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA
CULTURA Y LAS ARTES


SRA. SARA GUADALUPE BERMÚDEZ
OCHOA

EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.


LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA

EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO
NACIONAL DE MÉXICO, S.A.


LIC. EDUARDO CHÁVEZ HUITRÓN



**TERCER CONVENIO
MODIFICATORIO
AL CONTRATO
DE MANDATO
NÚMERO 10886-1**

TERCER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE MANDATO IRREVOCABLE NÚMERO 10886-1, DENOMINADO "FONDO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES", QUE CELEBRAN LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, POR CONDUCTO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA CULTURA Y LAS ARTES, EN LO SUCESIVO "EL MANDANTE" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTA, LA SEÑORA SARA GUADALUPE BERMUDEZ OCHOA, Y POR LA OTRA, EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, EN LO SUCESIVO "EL MANDATARIO" REPRESENTADA POR SUS DELEGADOS FIDUCIARIOS, LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA Y LIC. OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 1º de marzo de 1989 la Secretaría de Educación Pública, a través de "El Mandante", celebró con "El Mandatario", en aquel entonces Sociedad Nacional de Crédito, hoy Sociedad Anónima, un contrato de mandato cuya finalidad consistió en la creación de un mecanismo financiero mediante el cual se recibieran donativos del Estado y de la sociedad civil para apoyar la creación y difusión de los bienes artísticos y culturales, así como la conservación de nuestro patrimonio cultural. A dicho contrato de mandato se le identificó como Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (en lo sucesivo el "Mandato"), para tal efecto, se otorgó un monto de cinco mil millones de pesos en la unidad monetaria vigente en esa fecha.
- II. Mediante convenio de fecha 21 de agosto de 1992, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", "El Mandatario" y Nacional Financiera, S.N.C. (NAFINSA) sustituyeron al propio "Mandatario", por "NAFINSA", como Mandataria de el "Mandato". Asimismo en dicho convenio fue modificado el contrato constitutivo del Mandato, estableciéndose como finalidad del mismo la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones artísticas y culturales.
- III. Con fecha 6 de septiembre del año 2000, la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", "NAFINSA" y "El Mandatario" suscribieron el convenio de sustitución de "El Mandatario", por virtud del cual "El Mandatario" sustituye a "NAFINSA" en su cargo de Mandatario.
- IV. Con fecha 6 de junio de 2003, la Secretaria de Educación Pública por conducto de "El Mandante" y "El Mandatario" suscribieron el convenio de modificación al "Mandato", mediante el cual se modificó y actualizó su clausulado.

DECLARACIONES

- I. Declara la Secretaría de Educación Pública por conducto de "El Mandante", representado por su Presidenta, que:
- a. La Señora Sara Guadalupe Bermúdez Ochoa, en su carácter de Presidenta cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, según se acredita con el Acuerdo No. 151, por el que se delegan facultades en el Presidente del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado el 29 de marzo de 1989, en el Diario Oficial de la Federación.
 - b. Requiere modificar el "Mandato", para actualizarlo en cuanto a ampliar la cobertura de funciones y facultades de acuerdo a las necesidades operativas del mismo, con énfasis en lo siguiente:
 - i) Lo referente a la captación de donativos y la aplicación de los mismos.
 - ii) Precisar las funciones y atribuciones de las diferentes Comisiones establecidas en el "Mandato", en cuanto a sus lineamientos fundamentales
 - iii) Suprimir las funciones técnico administrativas no idóneas a comisiones con funciones artístico culturales precisas, delegando tales en el Secretario Ejecutivo como ha operado desde la celebración del "Mandato".
 - iv) Las modificaciones comprenderán el otorgamiento de nuevas funciones propias relacionadas con la evaluación y seguimiento de los trabajos realizados por las Comisiones de Dictaminación y Selección que participan en cada uno de los Programas operados por el "Mandato".
 - c. Conforme al artículo 164 fracción III, inciso e) del Manual de Normas, con la constitución del presente Mandato no se duplican funciones o estructuras orgánicas existentes en la Administración Pública Federal.
 - d. La Dirección General del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes es el área administrativa responsable de "El Mandato".
 - e. Que mediante oficio 315-A-03479 de fecha 7 de julio de 2006 la Dirección General de Programación y Presupuesto "A", contando con la opinión favorable de la Unidad de Política y Control Presupuestario según consta en oficio 307 .A. 7.-8459 de fecha 4 de Julio de 2006, otorgó la autorización presupuestaria para la modificación del presente Mandato a que se refiere la fracción V de artículo 164 del Manual de Normas Presupuestarias.
 - f. Derivado de lo anterior, es su deseo modificar las cláusulas Primera, Segunda, numeral 2, párrafo segundo; Cuarta, segundo párrafo, adicionando un tercer párrafo,

y numeral 8, así como el último párrafo; Quinta; Sexta, se adiciona el primer párrafo y el numeral 2), por lo que la numeración se recorre en su orden, Séptima numeral 1, 2 y se incluye el inciso h en el numeral 5; Octava; Novena, primer párrafo así como el inciso b) y c) y se adiciona el inciso f, se recorre su orden; Décima; Décima Primera, Décima Segunda; Décima Tercera; Décima Sexta y se adiciona el último párrafo con sus inciso a), b), c), d) y e); Décima Séptima, párrafo segundo; Décima Novena; Vigésima Segunda; Vigésima Tercera, párrafo tercero; Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta relativas al Contrato "Del Mandato", "Del patrimonio y su incremento", "Designación de Beneficiarios", "Fin", "Comunicaciones e Instrucciones al Mandatario", "Órganos para coadyuvar con el Mandato", "Comisión de Supervisión", "Comisión de Artes", "Secretario Ejecutivo" "Forma de inversión", "Cobro de rendimientos y forma de aplicación", "Rendición de cuentas", "Prohibiciones Legales", "Responsabilidad del Mandatario", "Honorarios", "Defensa de los recursos materia del "Mandato", "Domicilio", "Vigencia y Extinción" y "Reglas de Operación", respectivamente. Así mismo se adicionan las cláusulas Vigésima cuarta y Vigésima Séptima, relativas a "Transparencia" y "Aspectos no Previstos" respectivamente, por lo que la numeración del clausulado se recorre en su orden a partir de éstas.

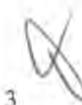
II. Declara "El Mandatario", por conducto de sus delegados Fiduciarios, que:

- a. Es una Institución de Crédito legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, debidamente autorizada para operar como Institución de Banca Múltiple y para practicar operaciones de fideicomiso en los términos de los artículos 46 fracción XV y 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 381 y 385 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito
- b. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes para obligar a su representada, según se desprende del poder que consta en la escritura pública número 48,800 de fecha 30 de Octubre del 2002, otorgado ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número 1 del Distrito Federal.
- c. Conoce las necesidades de "El Mandante" y, en consecuencia está de acuerdo en la celebración del presente Convenio Modificatorio.

III. DECLARACIÓN CONJUNTA DE LAS PARTES:

ÚNICA.- Que conocen los alcances de las modificaciones que se establecen en el presente convenio modificatorio y que cuentan con capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos y cláusulas del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes:

CLAUSULAS
Artículo I. DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA. Con base en sus declaraciones, las partes convienen en modificar las cláusulas Primera, Segunda, numeral 2, párrafo segundo; Cuarta, segundo párrafo, adicionando un tercer párrafo y numeral 8, así como el último párrafo; Quinta; Sexta, se adiciona el primer párrafo y el numeral 2), por lo que la numeración se recorre en su orden, Séptima numeral 1, 2 y se incluye el inciso h en el numeral 5; Octava; Novena, primer párrafo así como el inciso b) y c) y se adiciona el inciso f, se recorre su orden; Décima; Décima Primera, Décima Segunda; Décima Tercera; Décima Sexta y se adiciona el último párrafo con sus inciso a), b), c), d) y e); Décima Séptima, párrafo segundo; Décima Novena; Vigésima Segunda; Vigésima Tercera, párrafo tercero; Vigésima Cuarta y Vigésima Quinta relativas al Contrato "Del Mandato", "Del patrimonio y su incremento", "Designación de Beneficiarios", "Fin", "Comunicaciones e Instrucciones al Mandatario", "Órganos para coadyuvar con el Mandato", "Comisión de Supervisión", "Comisión de Artes", "Secretario Ejecutivo" "Forma de inversión", "Cobro de rendimientos y forma de aplicación", "Rendición de cuentas", "Prohibiciones Legales", "Responsabilidad del Mandatario", "Honorarios", "Defensa de los recursos materia del Mandato", "Domicilio", "Vigencia y Extinción" y "Reglas de Operación", respectivamente. Así mismo se adicionan las cláusulas Vigésima cuarta y Vigésima Séptima, relativas a "Transparencia" y "Aspectos no Previstos" respectivamente, por lo que la numeración del clausulado se recorre en su orden a partir de éstas.

SEGUNDA. Las partes convienen en que para mayor claridad se transcriba el texto completo del "Mandato", el cual contiene las modificaciones correspondientes y aquellas cláusulas que mantienen su redacción original, que será a partir del rubro Del Contrato del Mandato.

TERCERA. El "Mandato" se considera modificado de acuerdo a lo establecido en el presente convenio modificatorio sin que lo anterior represente novación alguna, por lo que el "Mandato" continúa en pleno valor y efectos, salvo por las modificaciones aquí convenidas.

CUARTA. Por su intervención en el presente convenio modificatorio, "El Mandante" pagará la cantidad de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) más IVA con cargo a los recursos materia del "Mandato".

QUINTA. Para el caso de interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales federales de la ciudad de México, D. F., renunciando a cualquier otro fuero del domicilio o vecindad que tuvieran o llegaren a adquirir en el futuro.

Sección 1.01 DEL CONTRATO DEL MANDATO

PRIMERA: Del "Mandato".- Por virtud del presente contrato, "El Mandante" otorga a "El Mandatario", un "Mandato irrevocable" al cual, para cuestiones administrativas, se le identificará como Fondo Nacional para la Cultura y las Artes (en lo sucesivo "Mandato").

SEGUNDA: De los recursos materia del "Mandato" y su Incremento. Los recursos materia del "Mandato", se integran de la siguiente manera:

- 1.- Aportación inicial equivalente a cinco millones de pesos en moneda nacional.
- 2.- Por las aportaciones recibidas del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, las cuales se aplicarán en los términos que más adelante se señalan.

Las aportaciones antes mencionadas se considerarán como donaciones a título gratuito e irrevocable, sin reservarse los donantes ningún derecho salvo el de señalar los fines de su donación y en casos excepcionales se entregará un informe al donante sobre la aplicación de su donativo.

Por las aportaciones recibidas, "El Mandante" extenderá el recibo respectivo para efectos fiscales.

- 3.- Por los rendimientos que el monto invertido genere.

TERCERA: Designación de Beneficiarios. Tienen el carácter de beneficiarios de este contrato las personas físicas o morales que sean designadas por las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas sustantivos del "Mandato", en cumplimiento a la finalidad que persigue este contrato.

CUARTA: Fin. La finalidad del presente "Mandato" consiste en la aplicación de un mecanismo que sirva para la administración y control de los fondos que se aporten, para realizar las inversiones y sufragar los gastos que ocasionen la preservación y el fomento de las manifestaciones culturales y artísticas, mediante la celebración de los actos tendientes al cumplimiento de dicha finalidad, mismos que se señalan en este contrato.

Las aportaciones que realice el estado y la sociedad civil se destinarán para promover el otorgamiento de apoyos, becas y estímulos económicos a escritores, músicos, artistas plásticos y de la escena y, en general, a los creadores del arte y la cultura, así como coadyuvar a la realización, entre otras, de las siguientes actividades: Apoyo a la adquisición y conservación de obra artística, y archivos que formen parte o incrementen el acervo y patrimonio cultural de la Nación; conservación y preservación de bienes muebles e inmuebles de valor artístico o histórico, apoyo a la construcción, restauración y equipamiento de inmuebles destinados a la promoción y difusión de la cultura y las artes; edición de obras inéditas de autores nacionales en los más diversos géneros; financiamiento a orquestas sinfónicas, compañías de teatro, danza

y ópera; financiamiento de obras escénicas y de exposiciones de pintura, escultura, fotografía y artesanías. Asimismo, se podrán sufragar acciones de capacitación, equipamiento e investigación, con aportaciones que capte para el desarrollo de programas culturales específicos. Los bienes que adquieran los beneficiarios a través de estos apoyos se destinarán al desarrollo de sus proyectos culturales para que, de esta manera, El Fondo de cumplimiento a sus fines.

Para tales efectos "El Mandatario" únicamente entregará los recursos de acuerdo con las instrucciones que por escrito le gire la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, sin que esto implique que "El Mandatario debe celebrar cualesquiera clase de contratos o convenios o adquirir la obra artística y archivos a que se refiere el párrafo anterior.

Para la consecución de los fines señalados, "El Mandatario" deberá:

- 1.- Recibir los recursos financieros por virtud de las aportaciones a que se refiere la cláusula segunda, en apoyo de programas culturales.
- 2.- Invertir los recursos que reciba, en términos de las instrucciones escritas que para tal efecto le gire la Comisión de Supervisión a través del Secretario Ejecutivo; atendiendo en todo momento a lo señalado en la cláusula Décima.
- 3.- Realizar con cargo a los recursos materia del "Mandato", los desembolsos y en general conferir los apoyos financieros que aprueben las diferentes Comisiones de los Programas sustantivos del "Mandato", mediante la instrucción escrita que para tal efecto le gire el Secretario Ejecutivo.
- 4.- En general, presentar a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo del "Mandato", a través de estados de cuenta, la información acerca del origen, administración y aplicación de los recursos materia del "Mandato".
- 5.- Recibir, en su caso, los donativos provenientes del extranjero para el apoyo de programas culturales.
- 6.- Previo acuerdo de las partes, celebrar, por cuenta de "El Mandante", la formalización de los actos jurídicos que sean necesarios para la consecución de los fines y mejor administración de los recursos, conforme a las instrucciones escritas que para tal efecto le gire "El Mandante", a través del Secretario Ejecutivo.
- 7.- Establecer Subcuentas especiales tratándose de aportaciones para apoyar proyectos culturales específicos, que hayan aprobado la Comisión de Supervisión o el Secretario Ejecutivo del "Mandato" y canalizar tales recursos de acuerdo a las instrucciones de los aportantes.
- 8.- Cumplidos los fines del "Mandato" y de conformidad con las instrucciones que al efecto reciba de la Comisión de Supervisión, entregará el remanente de los

recursos económicos que se encuentren para el cumplimiento del "Mandato" a la persona o personas que este órgano indique.

QUINTA: COMUNICACIONES E INSTRUCCIONES A "EL MANDATARIO".-

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberá realizar por escrito y producirá efecto al momento de su recepción por parte de "El Mandante", por la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo y de "El Mandatario" en los domicilios indicados por las partes en la cláusula vigésima tercera del presente contrato.

Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualesquiera de los medios pactados previamente por las partes, pudiendo ser éstos: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados; por correo certificado con acuse de recibo; en su caso, mediante comunicaciones transmitidas vía fax o cualquier otro medio alternativo de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

En los términos de lo establecido por el Artículo 52 de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del "Mandato" o Subcuentas especiales, será a través del número de contrato del mismo y de las firmas autorizadas y debidamente registradas, de quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que "El Mandatario" mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"); en tal virtud, las partes convienen en firmar con "El Mandatario", el o los documentos derivados de las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones", así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de las partes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que "El Mandatario" estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente contrato y en seguimiento a las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones".

SEXTA: Órganos para coadyuvar con el "Mandato".

Para coadyuvar en el cumplimiento del objeto del "Mandato", existen los siguientes órganos (en lo sucesivo los "Órganos")

- 1) La Comisión de Supervisión;
- 2) La Comisión de Artes
- 3) Las diferentes Comisiones de Dictaminación y Selección de sus Programas Sustantivos;

E 7 8

- 4) El Secretario Ejecutivo, y;
- 5) Las demás Comisiones y Comités que se constituyan de acuerdo a las reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento.

SÉPTIMA: Comisión de Supervisión. La Comisión de Supervisión, será el órgano supremo de decisión para la ejecución del "Mandato" y estará integrada por 10 miembros que serán:

- 1.- Los representantes de las Secretarías de: Educación Pública; Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública, así como del Banco de México, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, quienes designarán a sus respectivos suplentes. El representante de la Secretaría de la Función Pública ejercerá sus funciones en el marco de sus atribuciones, y participará única y exclusivamente con voz, pero sin voto y,
- 2.- Cuatro destacadas personalidades representantes de instituciones de educación superior o de la sociedad civil, designadas por "El Mandante", por periodos de cuatro años.
- 3.- El Titular de "El Mandante" presidirá con voto de calidad las sesiones de la Comisión de Supervisión y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.
- 4.- La Comisión de Supervisión sesionará con la periodicidad que señalen las Reglas de Operación que expida.
- 5.- La Comisión de Supervisión tendrá las atribuciones que en forma enunciativa se señalan a continuación, las cuales serán ejecutadas por el Secretario Ejecutivo:
 - a) Instruir a "El Mandatario" respecto de los instrumentos en que se deba invertir los recursos materia del "Mandato".
 - b) Instruir a "El Mandatario" sobre el número de Subcuentas especiales en que deban dividir los recursos materia del "Mandato" de acuerdo al destino que cada aportante señaló al realizar su aportación. En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa, esta facultad se delega en el Secretario Ejecutivo.
 - c) Estudiar y, en su caso, aprobar por conducto del Secretario Ejecutivo las cuentas del "Mandato", presentadas por "El Mandatario" a través de sus estados de cuenta.
 - d) Acordar la supresión, modificación o adición de programas que realice o deba realizar el "Mandato" y expedir las Reglas de Operación que se prevén en la Cláusula Vigésima Sexta de este instrumento.

- e) Coordinarse con "El Mandante" respecto del adecuado funcionamiento del "Mandato".
- f) Informar oportunamente a "El Mandatario" de todo lo que éste requiera o solicite.
- g) En general coadyuvar con "El Mandatario" en la realización de las acciones necesarias para la consecución de los fines del "Mandato".
- h) En todo caso, para mejor proveer en la esfera administrativa, se delega en el Secretario Ejecutivo la facultad para autorizar a los responsables de las Subcuentas especiales para que éstos soliciten a "El Mandatario" la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines para el que fueron creadas.

OCTAVA: Comisión de Artes. La Comisión de Artes estará integrada por 14 destacadas personalidades que hayan formado o formen parte de las Comisiones: de Selección del Sistema Nacional de Creadores de Arte y los Programas de Jóvenes Creadores, Intérpretes, Fomento a Proyectos y Coinversiones Culturales, Estudios en el Extranjero, Traducción Literaria, Teatros para la Comunidad Teatral, México en Escena y, durarán en su cargo tres años.

Participarán con voz y sin voto un representante de las siguientes Instancias Culturales: El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, el Centro Nacional de las Artes y la Dirección General de Vinculación Cultural.

Así mismo asistirán a las sesiones con voz y sin voto los Directores de las Áreas Sustantivas responsables de la operación de los Programas del "Mandato".

El Secretario Ejecutivo presidirá la Comisión y contará con voz y voto.

Para la validez de sus reuniones se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones de la Comisión de Artes se tomarán por mayoría simple, teniendo el Secretario Ejecutivo voto de calidad en caso de empate.

Será la Comisión de Supervisión quien determine el procedimiento para la renovación o sustitución de alguno de sus miembros.

La Comisión de Artes tendrá las siguientes facultades:

- a) Analizar y revisar desde el punto de vista artístico y cultural el funcionamiento de los programas sustantivos del "Mandato" y, en su caso, proponer las medidas pertinentes para su mejor desarrollo.

- b) Decidir los criterios de selección de las Comisiones de Dictaminación y Selección para la conformación de cada una de las Comisiones de los programas sustantivos del "Mandato".
- c) Evaluar el desempeño de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los programas que opera el "Mandato" y, en su caso, definir acciones que conduzcan al mejor funcionamiento de dichas Comisiones.
- d) Decidir el otorgamiento de estímulos especiales a personas que con su trabajo han contribuido al arte y a la cultura de nuestro país.
- e) Proponer candidatos a formar parte de las diferentes Comisiones de dictaminación de los programas sustantivos del "Mandato".
- f) Proponer actividades específicas de promoción y difusión del arte y la cultura, de los productos artísticos y culturales, resultado de los programas sustantivos que el "Mandato" tiene establecidos.
- g) Revisar, analizar y resolver las inconformidades que presenten los postulantes de las convocatorias de los programas del "Mandato".
- h) Analizar y resolver los conflictos de intereses, que se presenten en los procesos de selección de los programas del "Mandato", y en su caso, de comprobarse alguna violación al código de ética, procederá a cancelar el beneficio económico otorgado.

La Comisión de Artes sesionará por lo menos dos veces al año, también lo hará cuando lo convoque el Secretario Ejecutivo y/o el Presidente de "El Mandante", o cualesquiera de sus miembros.

De cada sesión se levantará el acta en la que constarán los acuerdos de sus integrantes.

NOVENA: Secretario Ejecutivo. Para el mejor desempeño del "Mandato" el Presidente de "El Mandante" designara al Secretario Ejecutivo, quien a su vez fungirá como Secretario de la Comisión de Supervisión y de las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos del "Mandato" y, entre otras funciones, tiene la de instruir a "El Mandatario" para que realice la entrega de recursos económicos que aprueben las diferentes comisiones de los programas sustantivos y, para apoyar la adquisición de bienes y servicios, que conforme a lo dispuesto en este "Mandato" se deban realizar, así como informar oportunamente a "El Mandatario" de todo lo que éste requiera o solicite.

Son facultades y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Realizar la programación y presupuestación del "Mandato".

- b) Fungir como secretario y ejecutar los acuerdos de los "Órganos" del "Mandato", para lo cual realizará las convocatorias, deberá asistir a todas las sesiones y tendrá a su cuidado la formulación, control y guarda de las actas respectivas.
- c) Elaborar y presentar la información de los "Órganos" del "Mandato", a las autoridades y a la opinión pública, de acuerdo a los lineamientos que fije la Comisión de Supervisión.
- d) Formular y solicitar el presupuesto a "El Mandante" de gastos e inversión anual que requiera para el cumplimiento de su función, el cual será sufragado directamente por "El Mandante", de acuerdo con la normatividad institucional aplicable, por lo que las personas que bajo cualquier título jurídico presten algún servicio al "Mandato", no tendrán ninguna relación técnica, administrativa o laboral con "El Mandatario".
- e) Solicitar a "El Mandatario" la apertura de Subcuentas especiales en términos de los convenios que para tal efecto lleve a cabo "El Mandante".
- f) Autorizar a los responsables de las Subcuentas especiales para que éstos soliciten a "El Mandatario" la entrega de los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines para el que fueron creadas.
- g) En general tendrá las facultades que sean necesarias para la consecución de los fines del presente "Mandato", así como las que sean asignadas por la Comisión de Supervisión, de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación

DÉCIMA: Forma de inversión: Previa instrucción de "El Mandante", "El Mandatario" invertirá los recursos materia del "Mandato" de conformidad con lo siguiente: (i) los plazos máximos de inversión serán de 7 días, (ii) las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos, (iii) en todos los casos en que "El Mandatario" realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia Tesorería del Banco Nacional de México, S. A., integrante de Grupo Financiero Banamex; y (iv) "El Mandatario" llevará al cabo las inversiones en los valores que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto "El Mandatario" no reciba instrucciones por escrito del Secretario Ejecutivo para invertir los recursos materia del "Mandato"

Moneda Nacional:

- 1) Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.
- 2) Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;
- 3) Pasivos a cargo del Banco Nacional de México, S.A. integrante de Grupo Financiero Banamex;

Dólares de los Estados Unidos de América

- 1) Pasivos a cargo del Banco Mundial
- 2) 1) Pasivos a cargo de Citibank, N.A. denominados en dólares de los Estados Unidos de América.
- 3) Pasivos a cargo del Gobierno de los Estados Unidos de América

En el supuesto que la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, en el ejercicio de la facultad otorgada en la cláusula séptima, numeral 5, inciso a) del presente contrato, decida realizar operaciones de inversión distintas a las establecidas en el párrafo que antecede, deberá emitir las respectivas instrucciones por escrito, mismas que deberán señalar expresamente: i) El monto de los recursos líquidos a invertir, ii) la clase de bienes, derechos, valores, títulos de crédito u otros instrumentos financieros en que se deberán invertir los recursos líquidos que integren los recursos materia del "Mandato" y, de ser procedente, el nombre de los emisores y su calificación; iii) los plazos máximos de las inversiones; iv) la o las contrapartes con quienes "El Mandante" deba realizar tales inversiones, siendo aplicable lo establecido en el siguiente párrafo.

Asimismo, en este acto "El Mandante" aprueba y autoriza expresamente a "El Mandatario" para que en cumplimiento del presente contrato celebre operaciones con el propio Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia; entre las cuales, de manera enunciativa más no limitativa, se encuentra la inversión de recursos, apertura de cuentas para la recepción de fondos y compra venta de divisas, entendiéndose la presente cláusula como una instrucción permanente. En caso que "El Mandante" o, la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo, decidan realizar las operaciones a que se refiere la presente cláusula con una institución distinta a Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, deberá instruir por escrito y de manera expresa a "El Mandatario".

Respecto de las operaciones que realice Banco Nacional de México, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, actuando por cuenta propia y en su calidad de "Mandatario", dichas operaciones no podrán compensarse ni extinguirse por confusión. Así mismo, manifiesta "El Mandatario" que no existe una dependencia directa entre éste y el área de Tesorería de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex y que realizará las operaciones a que se refiere la presente cláusula sujetándose estrictamente a su políticas internas y a las sanas prácticas financieras.

DÉCIMA PRIMERA: Administración. Para la administración del "Mandato", "El Mandatario" tendrá las facultades y deberes que contienen las disposiciones legales aplicables, sin que esté facultado para actuar a su arbitrio, quedando obligado a desempeñar su encargo conforme a las instrucciones expresas y por escrito de "El Mandante", y responderá civilmente por los daños y perjuicios que se cause por el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el "Mandato" o cuando actúe en exceso de sus facultades, en términos del artículo 2568 (dos mil quinientos sesenta y ocho) del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEGUNDA: Cobro de rendimientos y forma de aplicación. "El Mandatario" está facultado para cobrar los intereses, dividendos y demás productos de los recursos materia del "Mandato" y, deducir las sumas que necesite para pagar los impuestos y gastos que originen las inversiones y el manejo del "Mandato", así como el importe de sus comisiones, debiendo aplicar los rendimientos netos según el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA TERCERA: Rendición de cuentas. "El Mandatario" informará por escrito mensualmente a la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, del estado de los recursos materia del "Mandato". La Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, gozará de un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción del estado de cuenta que le entregue "El Mandatario"; para que lo examine y haga las observaciones que considere pertinentes y, pasado dicho plazo, los estados de cuenta se tendrán tácitamente por aprobados.

DÉCIMA CUARTA: De la contabilidad. La contabilidad analítica del "Mandato", será efectuada por el personal que designe "El Mandante" y con cargo a sus propios recursos, de acuerdo a lo establecido en el inciso d) de la Cláusula Novena.

DÉCIMA QUINTA: Posesión. Queda expresamente pactado que "El Mandatario" en ningún caso recibirá bienes distintos al numerario que tenga bajo su custodia y administración, por lo que los bienes muebles e inmuebles distintos al referido numerario estarán estrictamente bajo la custodia y administración de las personas que indique el órgano respectivo bajo responsabilidad de "El Mandante" para todos los efectos jurídicos a que haya lugar.

DÉCIMA SEXTA: Prohibiciones Legales. De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, "El Mandatario" declara que explicó en forma inequívoca a "El Mandante" sobre el contenido, valor y consecuencias legales de dicha fracción que en la parte conducente dice:

"ARTÍCULO 106.- A las instituciones de crédito, les estará prohibido:...

... XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al

fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

..."

Conforme a lo dispuesto en el último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

Adicionalmente, en términos de lo establecido en la CIRCULAR 1/2005, relativa a las Reglas a las que deberán sujetarse las instituciones de banca múltiple; casas de bolsa; instituciones de seguros; instituciones de fianzas y sociedades financieras de objeto limitado, en las operaciones de fideicomiso (en lo sucesivo la "Circular") "El Mandatario" tiene prohibido:

a) Cargar a los recursos materia del "Mandato" precios distintos a los pactados al concertar la operación de que se trate;

b) Garantizar la percepción de rendimientos o precios por los recursos materia del "Mandato" cuya inversión se les encomiende;

c) Realizar operaciones en condiciones y términos contrarios a sus políticas internas y a las sanas prácticas financieras;

d) Celebrar operaciones con valores, títulos de crédito o cualquier otro instrumento financiero, que no cumplan con las especificaciones que se hayan pactado en el "Mandato".

e) Cubrir con cargo a los recursos materia del "Mandato" el pago de cualquier sanción que les sea impuesta a "El Mandatario", por sus operaciones por cuenta propia, por alguna autoridad, así como cualquier otra sanción impuesta en términos del numeral 8.1 de la "Circular".

DÉCIMA SÉPTIMA: Responsabilidad de "El Mandatario". "El Mandatario" responderá de las obligaciones que contraiga en cumplimiento del presente "Mandato", únicamente hasta donde alcancen los bienes líquidos que tenga en su poder como consecuencia de este.

Cuando "El Mandatario" actúe en cumplimiento de las instrucciones y realice pagos por las cantidades y a las personas que le indique la Comisión de Supervisión, y que aprueben las Comisiones de Dictaminación y Selección de los diferentes programas sustantivos a través del Secretario Ejecutivo o por los responsables de las Subcuentas especiales de conformidad con lo establecido en el inciso f) de la Cláusula Novena, quedará liberado de toda responsabilidad, ya que no será responsable de la correcta aplicación de los fondos ni de verificar su destino final.

DÉCIMA OCTAVA: Facultades de "El Mandatario". "El Mandatario" contará con todas las facultades necesarias para el desempeño del presente "Mandato".

DÉCIMA NOVENA: Honorarios. "El Mandante" pagará a "El Mandatario", con cargo a los recursos materia del "Mandato", así como a cada uno de las Subcuentas especiales, las comisiones que las partes con pleno conocimiento y voluntad pactan en la presente cláusula, sin que para lo anterior, deba mediar aviso o requerimiento alguno por parte de "El Mandatario".

- 1.- Por lo que se refiere al "Mandato", "El Mandatario", a partir de enero del 2006, tendrá derecho a recibir de "El Mandante" un importe fijo mensual de \$100,000.00 (Cien mil pesos 00/100 M.N.), monto que se cargará a los recursos materia del "Mandato".
- 2.- Por el manejo de las Subcuentas especiales, "El Mandatario" cobrará el 1.15% anual, con base en el saldo promedio mensual que mantenga cada una de dichas Subcuentas especiales, descontado la parte proporcional correspondiente por mensualidades vencidas. Dicho importe no podrá ser inferior a \$3,600.00 (Tres mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) anuales por cada uno. El monto resultante se cargará a los recursos que se encuentren en las Subcuentas especiales del Mandato.
- 3.- Por los servicios bancarios o administrativos que realice "El Mandatario", éste tendrá derecho a percibir la contraprestación correspondiente, según las tarifas vigentes a la fecha en que preste el servicio.
- 4.- Cuando "El Mandante", solicite alguna modificación al clausulado del presente contrato, deberá pagar a "El Mandatario", la comisión aplicable, vigente en la fecha en que se realice cada modificación.
- 5.- Para la realización de actos no previstos en el presente contrato, "El Mandante", deberá proveer previamente a "El Mandatario" de los fondos suficientes.
- 6.- Las comisiones de "El Mandatario" causan el impuesto al valor agregado, el cual será trasladado por éste en términos de Ley.
- 7.- Las comisiones a que tiene derecho "El Mandatario" serán actualizadas por éste anualmente; utilizando para el efecto, el aumento anual al índice Nacional de Precios al Consumidor durante ese período. "El Mandatario" se obliga a darle a conocer por escrito a "El Mandante", el porcentaje de incremento y la fecha a partir de la cual surtirá efecto, así como los datos utilizados para el cálculo correspondiente.

VIGÉSIMA: Gastos. Todos los gastos que se originen con motivo del desempeño de este "Mandato", serán por cuenta de "El Mandante", el que se obliga a reintegrarlos a "El Mandatario". Todos los impuestos que se deriven del presente "Mandato" serán cubiertos con cargo a los recursos materia del "Mandato".

"El Mandatario" queda facultado cuando existan fondos líquidos en el "Mandato", que no tengan que ser aplicados en forma directa a los fines encomendados, a retirar sin necesidad de previa consulta, las cantidades correspondientes a los gastos que hubiere erogado.

VIGÉSIMA PRIMERA: Obligaciones Fiscales. Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que, como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales

correspondientes, serán de la estricta responsabilidad de "El Mandante" o en su caso, de "El Mandatario" según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

"El Mandatario" no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo de "El Mandante" o, en su caso, de los beneficiarios. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que "El Mandatario" deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines encomendados o a los ejecutados por instrucciones de "El Mandante", "El Mandatario" cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del "Mandato", y en el caso de que no existan recursos suficientes, "El Mandante" se obliga a aportar recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

"El Mandatario" deberá proporcionar a "El Mandante" cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

VIGÉSIMA SEGUNDA: Defensa de los recursos materia del "Mandato" "El Mandante" y la Comisión de Supervisión, por conducto del Secretario Ejecutivo, tendrán la obligación de avisar por escrito a "El Mandatario" de cualquier situación que pudiere afectar los recursos materia del "Mandato", así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del mismo o que proceda a su defensa en este caso, "El Mandatario" no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan.

"El Mandatario" no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente contrato. "El Mandatario" no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de los apoderados. Todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por "El Mandante", sin que "El Mandatario" incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos.

En caso de que "El Mandatario" reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con los recursos materia del "Mandato", lo hará inmediatamente del conocimiento de "El Mandante" y de la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo para que se avoque a la defensa de dichos recursos. "El Mandatario" no será responsable de notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto a los recursos materia del "Mandato".

"El Mandatario" deberá realizar los actos indispensables para conservar los recursos materia del "Mandato" y los derechos derivados de éste sin perjuicio de la obligación que tiene "El Mandante" o la Comisión de Supervisión por conducto del Secretario Ejecutivo de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula.

VIGÉSIMA TERCERA: Domicilios. Son domicilios de las partes:
"El Mandante": Arenal No. 40, Colonia Chimalistac, C.P. 01000, México Distrito Federal

"El Mandatario": Bosque de Duraznos N° 75, P.H., Col. Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, México, D. F., C. P. 11700.

"El Mandante" y "El Mandatario" deberán notificar por escrito cualquier cambio de domicilio que tuvieren y, en caso de no hacerlo, los avisos que dirijan "El Mandante o "El Mandatario" al último domicilio indicado surtirán todos sus efectos legales.

VIGÉSIMA CUARTA: Transparencia. "El Mandatario" previas instrucciones que reciba de "El Mandante" se obliga a proporcionar los informes que señala el Acuerdo que establece los lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre del 2004, y que para tales efectos se transcribe la parte conducente : "El Fiduciario o el mandatario, con la autorización del fideicomitente, mandante o la persona facultada para ello, tienen la obligación de transparentar y rendir cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que se hubieran aportado a este fideicomiso o mandato, y a proporcionar los informes que permitan su vigilancia y fiscalización, en los términos de los "Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para el control, la rendición de cuentas e informes y la comprobación del manejo transparente de los recursos públicos federales otorgados a fideicomisos, mandatos o contratos análogos", publicados en el Diario Oficial de la Federación. Para este fin, se instruye a la fiduciaria para que rinda los informes correspondientes que faciliten la fiscalización referida. Será responsable de facilitar dicha fiscalización en la dependencia o entidad que aporte los recursos, el titular de la unidad administrativa encargada de coordinar la operación del fideicomiso o contrato".

Asimismo, el artículo segundo del Acuerdo antes mencionado establece que: "Los oficiales mayores, así como los titulares de las unidades administrativas de las dependencias y entidades encargadas de la coordinación de los fideicomisos, mandatos o contratos análogos, o con cargo a cuyo presupuesto se hayan otorgado recursos, deberán coadyuvar con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación a efecto de que se atiendan debidamente los requerimientos de información. Asimismo, serán responsables de proporcionar la información de que dispongan, en el ámbito de sus respectivas competencias, cuando sea requerida por las mencionadas secretarías u órgano superior de fiscalización y de proporcionar el apoyo que éstas soliciten para la realización de las acciones de control y fiscalización que a las mismas confiere la Ley".

VIGÉSIMA QUINTA: Vigencia y Extinción. La vigencia del "Mandato" será por Veinte años contados a partir de la firma del presente instrumento jurídico, y se podrá prorrogar por un periodo similar de común acuerdo de las partes y se extinguirá cuando "El Mandatario" haya entregado los recursos materia del "Mandato" en la forma prevista en el clausulado del presente contrato o por las causas previstas en la Ley.

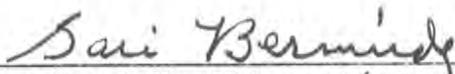
VIGÉSIMA SEXTA: Reglas de Operación. La Comisión de Supervisión emitirá las Reglas de Operación y las modificaciones a las mismas, a las que deberá ajustarse el funcionamiento del "Mandato", y de aquellas actividades relativas a la fiscalización del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: Actos no Previstos. Los actos no previstos, para el cumplimiento de los fines del "Mandato", serán resueltos por la Comisión de Supervisión.

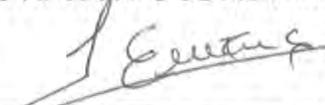
VIGÉSIMA OCTAVA: Jurisdicción y Competencia. Para la interpretación y el cumplimiento del presente contrato, las partes y las personas que intervengan en el presente "Mandato" se someten a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde ahora al fuero que les pudiera corresponder por razón de su domicilio o vecindad, presente o futuro.

Leído que fue el presente convenio modificatorio y enteradas las partes de su contenido, valor y consecuencias legales se firma por duplicado en la ciudad de México, D. F. el 13 de julio de 2006.

LA PRESIDENTA DEL CONSEJO NACIONAL
PARA LA CULTURA Y LAS ARTES


SRA. SARA GUADALUPE BERMÚDEZ OCHOA

EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A.


LIC. EMILIO FRAGOSO GARCÍA
EL DELEGADO FIDUCIARIO DEL BANCO
NACIONAL DE MÉXICO, S. A.


LIC. OCTAVIO OSNAYA VÁZQUEZ